

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 18 DE MAYO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 11 de mayo del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la iniciativa de adición a un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 15

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 20
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 25
- Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. 29
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Atarjea, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- |  |   |
|--|---|
| <p>a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, San Diego de la Unión, Victoria y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.</p> <p>29</p>   | <p>relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</p> <p>53</p>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, que le fue remitida a dicho Órgano de Gobierno, para su atención y efectos conducentes.</li> </ul> <p>34</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</li> </ul> <p>63</p>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</li> </ul> <p>36</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</li> </ul> <p>69</p>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</li> </ul> <p>45</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</li> </ul> <p>77</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo</li> </ul>  |

<p>a la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015.</p>	86	<p>- La diputada María Beatriz Hernández Cruz, interviene con el tema <i>violencia contra las mujeres</i>.</p>	105
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso e) y se reforma un inciso f) al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.</p>	91	<p>- Con el tema «EL valor de la puntualidad» interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.</p>	106
<p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez.</p>	97	<p>- Laicidad y legalidad, es el segundo tema tratado por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.</p>	107
<p>- El diputado Alejandro Flores Razo interviene a favor del dictamen.</p>	99	<p>- «Reconocimiento a los maestros» es el tema tratado por el diputado Alejandro Trejo Ávila.</p>	108
<p>- Intervención de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al 23° Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.</p>	103	<p>- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, interviene tratando sobre el <i>Artículo 40 de la Constitución Política Mexicana</i>.</p>	109
<p>- Asuntos generales.</p>	104	<p>- Inauguración de dos salas de lactancia ubicadas en las instalaciones de la Casa Legislativa.</p>	110
<p>- Reconocimiento a los maestros, es el tema tratado por la diputada Leticia Villegas Nava.</p>	104	<p>- Clausura de la sesión.</p>	111
		<p><b>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</b></p>	
		<p>-El <b>C. Presidente:</b> Muy buenos días compañeros diputados.</p>	
		<p>Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p>	
		<p>Informo a la Asamblea que el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.</p>	
		<p>-La <b>Secretaría:</b> Buenos días.</p>	
		<p>(Pasa lista de asistencia)</p>	

La asistencia es de 29 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

**-El C. Presidente:** Muchísimas gracias diputada secretaria.

Siendo las once horas con cuarenta y siete minutos de esta mañana, se abre la sesión.

Le pedimos amablemente a la diputada secretaria, dar lectura al orden del día.

### LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 18 DE MAYO DE 2017.**

**Orden del día:** **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 11 de mayo del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa de adición a un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se le

autorice la contratación de un crédito. **VIII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Atarjea, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, San Diego de la Unión, Victoria y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. **IX.** Presentación de informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que le fue remitida a dicho Órgano de Gobierno, para su atención y efectos conducentes. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso e) y se reforma un inciso f) al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **XVIII.** Intervención de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al 23º Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **XIX.** Asuntos Generales. »

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas Beatriz Manrique Guevara, Araceli Medina Sánchez, María Alejandra Torres Novoa, así como de los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez, J. Jesús Oviedo Herrera

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a esta Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 33 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la diputada secretaria, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la dispensa de lectura.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 34 votos a favor y 0 en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 62  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES CORRESPONDIENTE AL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2017  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO  
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintiocho diputadas y diputados. El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, se incorporó en el punto uno y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar se incorporó en el desarrollo del punto tres del orden del día; las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y María Soledad Ledezma Constantino, se incorporaron a la sesión antes de decretar el receso por parte de la presidencia. Se registraron las inasistencias de las diputadas Leticia Villegas Nava y María Alejandra Torres Novoa, así como del diputado Luis Vargas Gutiérrez, mismas que la presidencia calificó

de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. No obstante que la presidencia, había justificado la inasistencia del diputado Guillermo Aguirre Fonseca, éste se incorporó una vez que se reanudó la presente sesión.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con veintinueve votos.-----

Previa dispensa de su lectura, aprobada con veintiocho votos, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el cuatro de mayo del año en curso, al computarse veintiocho votos.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Benavente, del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.-----

A petición de la vicepresidencia, el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Durante la lectura, el orador realizó una moción de orden. La presidencia formuló una moción de orden al orador para que se ajustara a la lectura de la iniciativa. Agotada la lectura, la presidencia turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en los artículos ciento

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

cuatro, fracción primera y ciento siete, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-

La diputada Angélica Casillas Martínez, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción primera del artículo sesenta y nueve de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Durante la lectura la presidencia formuló una moción de orden, y decretó un receso a las doce horas con treinta minutos. Siendo las trece horas con veinticuatro minutos se reanudó la sesión y la secretaría a petición de la presidencia verificó el quórum de asistencia, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, siendo ésta de veinte diputadas y diputados. Acto seguido, la presidencia solicitó a la diputada Angélica Casillas Martínez continuar con la lectura de la exposición de motivos. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce fracción novena y ciento once fracción novena; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-

La presidencia dio cuenta con la presencia de las diputadas y diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Santiago García López, Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Rigoberto Paredes Villagómez y María Guadalupe Velázquez Díaz.-

La diputada Araceli Medina Sánchez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción tercera del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-

La presidencia dio cuenta con la presencia de la diputada Arcelia María González González y de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos. Acto seguido, pidió al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo setecientos cuatro C, derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Al término de lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. La cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; y procedió a turnarlos a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-

La presidencia dio cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos dieciséis, diecisiete y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia cotidiana», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Una vez que la secretaría dio lectura al oficio mediante el cual se remitió dicha minuta; la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del once al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a votación dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y un votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos uno y cinco, fracción segunda; y adicionar la fracción décima al artículo cinco, recorriéndose las actuales fracciones décima, undécima y duodécima, para ubicarse como fracciones undécima, duodécima y décima tercera; un Capítulo Tercero, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos diez Bis y diez Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. Se registró la intervención del diputado Eduardo Ramírez Granja, para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos. Se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el

dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con diecinueve votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con diecinueve votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico,



resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veinte votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veinte votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veinte votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del

uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veinte votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con diecinueve votos a favor y cero votos en contra, registrándose la abstención de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con diecinueve votos a favor y cero votos en contra, registrándose la abstención de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, así como a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a fin de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veinte votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a los ayuntamientos del Estado, para su atención y efectos conducentes.-

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, con el tema «proceso de auditoría».-

La presidencia pidió a la secretaría certificara el quórum de asistencia, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Acto seguido, la secretaría informó que en ese momento estaban presentes veinte diputadas y diputados. También informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; y que la asistencia a la presente sesión había sido de treinta y dos diputadas y diputados; además informó que se registraron las inasistencias de las diputadas Leticia Villegas Nava y María Alejandra Torres Novoa, y del diputado Luis Vargas Gutiérrez, justificadas en su momento, por la presidencia. Asimismo, comunicó que se retiraron de la sesión los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Santiago García López, Arcelia María González González, Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Rigoberto Paredes Villagómez, Jesús Gerardo Silva Campos y María Guadalupe Velázquez Díaz, sin permiso de la presidencia, para los efectos conducentes. - - - La presidencia expresó que el quórum de asistencia a la presente sesión en ese momento

era de veinte diputadas y diputados y levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Leticia Villegas Nava y María Alejandra Torres Novoa, y del diputado Luis Vargas Gutiérrez. Damos Fe. **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente»** - - - - -

**-El C. Presidente:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 34 votos y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** Muchísimas gracias diputada secretaria.

Le pedimos amablemente si puede dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

## **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

### **I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** La Directora General de Protección al Migrante y Vinculación del Instituto Nacional de Migración remite información respecto al total de migrantes mexicanos deportados durante el periodo del Presidente actual de los Estados Unidos de América.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.**

**-La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica la elección de la mesa directiva y la instalación de dicha Comisión Permanente, correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**-El C. Presidente: Enterados.**

**-La Secretaría:** El Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, solicita intervención para llevar cabo una reunión con la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

**-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.**

### **II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite comentarios a la propuesta de punto de

acuerdo a efecto de solicitar recursos económicos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes residentes en el extranjero.

La Coordinadora General Jurídica remite opinión con motivo de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Atención al Migrante.**

**-La Secretaría:** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y la Coordinadora General Jurídica, remiten opinión de las iniciativas de reformas y adiciones a las leyes para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.**

**-La Secretaría:** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato envía opinión a la consulta de la iniciativa que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para establecer medios de control y confianza aplicables a los magistrados, jueces y consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

La Coordinadora General Jurídica remite opinión a la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia y el Procurador General de Justicia del Estado, envían contestación a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.**

**-La Secretaría:** El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envía respuesta a los cuestionamientos relativos al Vigésimo Tercer Informe de Actividades de esa Procuraduría.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite ampliación de las respuestas a los cuestionamientos relativos al Vigésimo Tercer Informe de Actividades de esa Procuraduría.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnan a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.**

**-La Secretaría:** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica el seguimiento que se otorgó al punto de acuerdo, por el que se exhortó a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.**

**-La Secretaría:** El Juez Civil de Partido del Poder Judicial del Estado solicita en un plazo de tres días hábiles, copia certificada de la sesión de pleno, en la cual se indica que se aprobaron las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 denominado fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y fondo de aportaciones para el

fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de Obra Pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2009.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que esta Presidencia hizo entrega de las copias certificadas, dentro del plazo establecido en la solicitud.**

**-La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica y la Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, envían opinión de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11; el inciso I) a la fracción V del artículo 76; la fracción XI, recorriéndose la subsecuente; y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.**

**-La Secretaría:** La Directora de Asuntos Jurídicos y encargada del despacho de la Secretaría de Turismo envía respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, respecto a la revisión del Proyecto del Corredor Sustentable en la Sierra Gorda, en el municipio de Victoria, Gto., a la posibilidad de crear un producto turístico regional en la zona noreste del Estado; y un catálogo de comunidades indígenas con potencial turístico y, en su caso, elaborar los proyectos turísticos para su desarrollo.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.**

**-La Secretaría:** El Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado envía respuesta al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y

segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

**-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.**

**III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.**

**-La Secretaría:** Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al primer trimestre de 2017, de Apaseo el Alto y Apaseo el Grande.

El Secretario del Ayuntamiento de Huanímaro, Gto., comunica el acuerdo recaído en el informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de las cuentas públicas, correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten la segunda modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

**-La Secretaría:** El Director General de Educación de Irapuato y el Jefe de Protección Civil de Jerécuaro, envían respuesta a la solicitud de información sobre las acciones implementadas o realizadas al interior de las escuelas en materia de protección civil.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Atención al Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro y los secretarios

de los ayuntamientos de Cortazar y Valle de Santiago, comunican los acuerdos relativos a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.**

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar y Valle de Santiago, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron la Comisión de Asuntos Electorales.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro, el Secretario del Ayuntamiento de Huanímaro y la ciudadana Leonor Gudiño Esquivias, Regidora del Ayuntamiento de Comonfort, envían respuesta a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua y el Secretario del Ayuntamiento de Huanímaro, remiten contestación a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11; el inciso I) a la fracción V del artículo 76; la fracción XI, recorriéndose la subsecuente; y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica el trámite que se dio al punto de acuerdo por el que se formula un exhorto a varios municipios del Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de incluir dentro de los programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., envía contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública.**

**-La Secretaría:** El encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa que reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, los secretarios de los ayuntamientos de San Luis de la Paz, Valle de Santiago y el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo

tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.**

#### **IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.**

**-La Secretaría:** La Décima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur comunica un punto de acuerdo mediante el cual remite al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de la mesa directiva que fungió durante el mes de abril; y de la mesa directiva que funge durante el mes de mayo, del año en curso.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado del Yucatán comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, la instalación y la integración de la Diputación Permanente que fungió durante el receso comprendido del 16 de abril al 15 de mayo, correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de mayo del año en curso.

**-El C. Presidente: Enterados.**

**-La Secretaría:** La Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica el trámite que se otorgó a la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.**

**-La Secretaría:** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por el que se exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que se redoblen esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como el que gestione con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico «Common Law» en los Estados Unidos de América y con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.**

**V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** El Presidente del Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C., realiza una invitación a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a la presentación del libro: Monitor democrático 2017. Límites democráticos a las decisiones políticas, legislativas, administrativas y judiciales en materia electoral.

**-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Centro de Estudios de Cortazar, del municipio de Cortazar, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean ustedes bienvenidos!

De igual manera, damos la bienvenida a los alumnos de la Telesecundaria Núm. 246 del municipio de Silao de la Victoria, Gto., invitados por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. ¡Bienvenidos!

Asimismo, externamos por parte de esta presidencia, un saludo a las regidoras y mujeres del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que hoy nos visitan, invitadas de la diputada Luz Elena Govea López.

De igual manera, a la regidora del ayuntamiento de Guanajuato, a la maestra Gaby. ¡Bienvenida a esta Casa Legislativa!

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de adición a un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Buen día. Con el permiso de la mesa directiva y de todos mis compañeros diputados, del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidenta del Congreso del Estado de

Guanajuato de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Medios de comunicación y público que hoy nos acompaña; las mujeres con las que siempre hemos llevado un trabajo, un apoyo, ¡muchísimas gracias por estar aquí!

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Luz Elena Govea López** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Decreto de adición al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia debe cumplir con funciones educativas, económicas, sociales y psicológicas, que son fundamentales para el desarrollo de los individuos y para su incorporación positiva a la vida social; de allí que a la familia se le considere la base de la sociedad. Ésta como institución social se encuentra formada por personas unidas con base en diferentes clases de parentesco; por consanguinidad o lazos de sangre, por afinidad, que es la derivada del matrimonio y, por último, el civil o de adopción legal.

En la actualidad se manifiesta una evidente crisis de la institución familiar que recae en la figura del matrimonio y lo que de ello deriva; es decir, las repercusiones jurídicas, personales, económicas y sociales del conflicto familiar ante una ruptura de pareja se agravan de manera exponencial cuando la pareja que rompe su vínculo tiene hijos menores de edad.

Si bien el divorcio representa el fin del vínculo matrimonial, éste no debe representar el fin de la familia, aunque la ruptura cree una

nueva dinámica en la forma de organizarse a partir de una patria potestad conjunta y, una guarda y custodia por parte de los padres.

La separación supone un «antes», un «durante» y «después» en la relación de los miembros que componen la familia, lo que implica la necesidad de analizar esa interacción en beneficio de la parte más vulnerable, que por lo general son los hijos, y en donde es denotativo la situación de complejidad para quienes intervienen en la protección integral de los menores, lo que se traduce en la búsqueda de ayuda para mantener una relación familiar sana, independientemente de la ruptura.

No es un supuesto que en los casos de divorcios uno de los progenitores busque pactar con uno o varios de los hijos para enfrentarse al otro progenitor con el consecuente sufrimiento que provocan estas situaciones en los menores que se ven presionados a elegir entre uno u otro de sus padres. Entonces ¿En dónde queda la salvaguarda de la integridad del menor? Mientras se siga utilizando a los hijos como herramienta o mecanismo para causar daño económico o psicológico a la pareja que decide terminar con el vínculo matrimonial, estas prácticas tan asiduas como desdeñables, continúan haciendo estragos entre nuestra población infantil que se proyectará en adultos marcados de por vida.

Las acciones anteriormente descritas tienen un nombre, es el de **Síndrome de Alienación Parental** por sus siglas (**SAP**). Richard Gardner, creador del este síndrome lo define como *“una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria”*.

La *Alienación Parental* generalmente consiste en conductas que lleva a cabo el padre o madre que detenta la guarda y custodia del menor, donde, injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, lo predispone mediante un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio; de tal manera que lo que inicialmente eran solo sus expresiones, opiniones y relatos de hechos negativos son



asumidos por el hijo alienado, haciéndolos propios, de modo que llega a considerarlos de su elaboración, hasta alcanzar un rechazo total a tener todo contacto con el progenitor víctima y, por extensión, a todo lo que representa o está relacionado con él, incluyendo su familia extensa, abuelos, tíos, primos, etc.

La alienación en ocasiones se convierte en un proceso, pues no solo un progenitor es el que aliena, sino que lo hacen simultáneamente, lo que aumenta el riesgo y la trasgresión al desarrollo integral y al interés superior del menor, a esto se le denomina ***alienación como proceso***.

Este tipo de conductas, de inicio pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo tendrán una proyección y repercusión social.

La protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior como derechos humanos, son parte de las temáticas obligadas a tratar relativas a la niñez, y la alienación parental no es la excepción.

El tema de Interés Superior del Menor en México ha sido incorporado en su cuerpo normativo, ya sea para incorporarlo como manifestación dentro de los procesos matrimoniales, por ejemplo, como derecho del menor a ser oído o consideración especial de la audiencia o exploración del menor en los litigios entre sus padres.

En México, a partir de la firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y dada su trascendencia e impacto, se han realizado una serie de reformas de gran relevancia, entre las que destacan la realizada al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual eleva a rango constitucional, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 2000, el derecho de «los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral», es decir, se incorpora, por primera vez en el ordenamiento jurídico mexicano, una

descripción amplia, y sobre todo puntual, de los derechos de niños y niñas.

Si se liga este artículo 4º constitucional, en su párrafo séptimo, con el tema de la alienación parental, se tiene que en él se establece la obligación, en primer lugar, de los ascendientes, tutores y custodios de preservar los derechos de los niños y, de forma subsidiaria, la intervención del Estado. Esta disposición constitucional entiende que los padres son los primeros destinatarios de las obligaciones y facultades a través de las cuales se garantiza el correcto desarrollo de los menores.

De esta forma, la alienación parental, además de constatarse como violencia en contra de los menores, también es un incumplimiento a la obligación impuesta por la Constitución, ya que a través de ella son los propios padres, o quienes tengan la custodia del menor, quienes obstaculizan su libre desarrollo.

La aprobación de la ley reglamentaria del artículo constitucional antes mencionado, denominada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, complementó el proceso iniciado desde la ratificación de la Convención de 1989, subrayando la prioridad de la aplicación del interés superior de la niña, niño y adolescente al referirse, a que «el niño viva en familia» y que el niño «tenga una vida libre de violencia».

La Ley sobre la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, a lo largo de sus artículos, contiene disposiciones de interés para el tema de la alienación parental. En primer lugar, en su artículo 11º, apartados A y B, establece como obligaciones a cargo de los padres el que:

- Se proporcione al menor una vida digna;
- Los menores tengan un pleno y armónico desarrollo en el seno de una familia; y
- Se proteja al menor contra cualquier forma de maltrato.

En el artículo 9º, y remarcando lo establecido en el mencionado artículo 11º, establece que los niños tienen derecho a un crecimiento sano y armonioso, tanto en el aspecto físico como mental. Así, nuevamente la alienación parental atenta contra el derecho consagrado en este artículo.

Paralelamente, esta Ley de protección tiene un capítulo completo dedicado al derecho del niño a vivir en familia. Dichas disposiciones contemplan que los menores sólo podrán ser separados de sus familias mediante decisión judicial y de conformidad con causas previamente dispuestas por las leyes.

Prácticamente en todos los ordenamientos jurídicos del mundo se marcan una serie de principios rectores en sus legislaciones locales, y en nuestro estado no es la excepción, pues en fecha 17 de octubre del 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto mediante el cual se adicionó un tercer párrafo al artículo 447-A y una fracción VI al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; a fin de contemplar y regular los supuestos del Síndrome de Alienación Parental.

Los Diputados que integramos este Grupo Parlamentario consideramos que no basta con ello, pues la Alienación Parental genera violencia psicoemocional que trastoca los derechos fundamentales del menor, ésta debe evitarse o detenerse a través de la creación de un mecanismo legal que les brinde certeza jurídica y mejor aún, erradique este síndrome de maltrato.

La presente iniciativa, tiene como finalidad el proteger a los menores que ven afectado su desarrollo, y su derecho a la identidad, al apego, y a desarrollar una convivencia pacífica y permanente con el padre o madre que no tenga su custodia, cuando así proceda; como consecuencia de alienación parental.

El Derecho de Familia y el Derecho Penal, están vinculaos no únicamente por su género, las Ciencias Jurídicas, sino también por cuestiones relativas a sus especialidades; así el Derecho Penal acoge entre sus alcances,

aspectos del Derecho de Familia con la finalidad de proteger a la familia misma, por su relevancia en la sociedad.

La alienación parental, si bien se puede subsumir en otros delitos, existe la ineludible necesidad de regular esta conducta en un tipo delictivo nuevo, concreto e independiente. Partiendo del principio del derecho penal *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, el cual supone que ninguna persona puede ser condenada por una acción u omisión que no se encuentre prevista como delito o falta por la ley penal anterior a su realización; lo que quiere decir que no puede aplicarse castigo alguno, pues debemos recordar que la sanción o la consecuencia ocurre al desobedecer el supuesto de hecho que esboza la norma y, no es permitido imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, castigos indeterminados. De igual manera este principio alude que las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Las normas penales marcan el límite máximo de la interpretación; lo que significa que toda interpretación debe limitarse o enmarcarse en el sentido literal de la norma y a la vez, se prohíbe ir más allá de la interpretación de la ley para tratar de fundamentar o agravar la responsabilidad penal.

Al tratar la alienación parental como violencia, se victimiza a los sujetos pasivos, lo que convierte al Estado en partícipe del daño causado a estos; pues como garantista de sus derechos a través de sus instituciones, está obligado a responder a las necesidades jurídicas de la población.

Quienes desempeñamos la función legislativa del Estado de Guanajuato, estamos obligados a actualizar y mejorar la legislación vigente, la ley no puede anclarse a una situación; contrario a esto, debe avanzar a la par de la sociedad para responder a las necesidades jurídicas de los sujetos tutelados por la misma.

Debemos comprometernos enteramente a proteger a las familias guanajuatenses, tenemos que estar atentos a

todas las situaciones que trasgredan la integridad de las mismas. El que se realicen conductas desdeñables que atentan contra la unión o el equilibrio familiar, constituye un problema de inseguridad jurídica, un problema que trastoca y daña la convivencia social.

Al no encontrarse tipificada la alienación parental, supone una penuria e insuficiencia en el Código Penal de nuestro estado, no específicamente para los sujetos pasivos de esta conducta, sino para toda la población, en este código debe regularse y sancionarse las actividades que perturben la tranquilidad social, pues al atentar esta conducta contra la integridad, todos estamos expuestos a ser víctimas de la alienación parental, por ello, el Derecho Penal del Estado de Guanajuato debe incluirla como delito.

**De aprobarse la iniciativa estimamos que se provocarían los siguientes impactos:**

**Jurídico:** La adición de un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes.

**Administrativo:** La punibilidad de conductas lesivas concretas a los valores fundamentales de las familias, y en concreto de los menores, que actualmente competen fundamentalmente a la ley sustantiva civil.

**Presupuestario:** No se aprecia un costo directo adicional, distinto o significativo a los actualmente se consideran en la Ley del Presupuesto de la entidad.

**Social:** Proteger a los menores que ven afectado su desarrollo, y su derecho a la identidad, al apego, y a desarrollar una convivencia pacífica y permanente con sus progenitores, incorporando al Código Penal de la entidad la alienación parental como una forma de violencia intrafamiliar, para que esta conducta no quede impune por su falta de tipificación penal.

**“Al tipificarse la alienación parental, no solo se está protegiendo la integridad física y psicológica, sino la relación entre los padres y sus hijos”**

En este contexto, con fundamento a las atribuciones que me confiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la legislación aplicable, de conformidad a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 221.** A quien ejerza...

Igual pena se...

**Se considerará violencia familiar la alienación parental de quienes teniendo la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad, transforme su conciencia con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores. Además de las sanciones señaladas en el párrafo primero de este artículo, podrá privarse de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, según el caso.**

La punibilidad prevista...

En estos casos...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 11 de mayo de 2017. Diputada Luz Elena Govea López.** Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »

Es cuánto, muchísimas gracias.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada Govea.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL PÁRRAFO SUBSECUENTE, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:** Saludo al presidente del Congreso de la mesa directiva; a mis compañeros diputados, al público que nos acompaña el día hoy presencialmente y por supuesto a través de los medios electrónicos con los que contamos en este Congreso, y a los medios de comunicación que hacen que lo que aquí establecemos, lo que aquí comentamos en el Congreso se comparta con la sociedad.

Con el permiso del presidente del Congreso, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vengo a hacer la siguiente exposición de motivos.

**»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho del trabajo nació como un esfuerzo de la sociedad para tener un marco jurídico que permitiera el sano desarrollo económico de los estados-nación. Era importante contar con ordenamientos en los que las relaciones laborales señalen qué derechos y qué obligaciones tienen las partes.

Desde esta perspectiva, resulta normal señalar que las normas laborales tienen un ingrediente económico, pero sobre todo cuentan con un importante contenido social, que a lo largo de muchas décadas se ha convertido en parte del entramado jurídico e institucional de las democracias modernas y ha ayudado al desarrollo y estabilidad económica y social de muchas naciones.

Consideramos evidente que las normas sociales, sobre todo las laborales, están dirigidas a grandes contingentes de la población que, con su trabajo, obtienen los medios que les permiten satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. En respuesta a esta necesidad entendemos el nacimiento del derecho del trabajo, como un intento de las sociedades por plasmar normas jurídicas que tuvieran concepciones de justicia y humanismo, que fueron implementadas desde varios ángulos y posiciones ideológicas. La inclusión de lo social en las agendas públicas y en este caso legislativas, se consolidó desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX.

Basta recordar, como uno de los primeros antecedentes, registrados en la segunda mitad del siglo XIX, a las leyes de seguridad social y protección de accidentes de trabajo en la Alemania de Bismarck y, en segundo lugar, durante el siglo XX, a la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo.

El papel del derecho del trabajo como una herramienta de justicia, necesariamente debe adaptarse a los constantes cambios en las condiciones de la sociedad y de la economía, las cuales han de encontrar impulso, respuesta y reflejo en las políticas públicas. Empresarios y trabajadores, como sucedía en el siglo XIX, tienen que adaptarse a la realidad de sus empresas y de los mercados en que estas brindan valor, no sólo a los consumidores, sino a toda la sociedad.

Por lo que se refiere a la realidad específica de la historia del derecho del trabajo en México, es importante destacar que este encuentran sus antecedentes a finales del siglo XIX, en consonancia con las tendencias europeas, entre las que destaca el Código de Napoleón, que influyó para que en el Código Civil de 1870 promulgado por Benito Juárez, se regularan el servicio doméstico, el trabajo por jornal, a destajo o a precio alzado; el servicio de porteadores y alquiladores y el de aprendizaje, bajo la condición esencial de ser contratos civiles celebrados en términos de igualdad.

Las primeras leyes laborales en nuestro país son obra de los gobernadores Vicente Villada (1904, para el estado de Veracruz) y Bernardo Reyes (1906, para el Estado de Nuevo León), en los finales del Porfiriato. En estas legislaciones hacían referencia exclusiva a los accidentes del trabajo, ambas fueron inspiradas en una Ley de Leopoldo II de Bélgica. A ellas se sumó, como el inicio de una nueva etapa, la Constitución de 1917, donde se incluyeron los conceptos de derechos laborales a nivel constitucional, en los artículos 5 y 123, que establecían la igualdad de salario en igualdad de trabajo, pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo, formación de comisiones de conciliación y

arbitraje para resolver los conflictos laborales, jornada máxima de ocho horas y prohibición del trabajo nocturno en la industria, para mujeres y menores.

A partir de este punto de referencia, el derecho laboral sigue avanzando en la realidad jurídica de nuestro país, con un impulso que ha continuado con renovada fuerza durante los últimos 20 años, traduciéndose en un proceso de reforma y adaptación de las normas laborales. Como parte de esta transformación, en el año 2012 el Presidente de la República mandó al Congreso de la Unión una iniciativa preferente en materia laboral, que derivó en una importante reforma que modificó conceptos tradicionales, sentando las bases para una nueva etapa de grandes cambios y transformaciones en materia laboral.

En este mismo sentido, el 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el que se declaraban reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero del presente año. Con esta reforma, México dio un gran paso hacia la transformación de un nuevo sistema de justicia laboral, estos avances son sustanciales ya que ahora se propone que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial.

El objetivo de esta reforma es transferir la impartición de justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje hacia el Poder Judicial de la Federación, pues conforme al artículo 123, fracción XX, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales de las entidades federativas.

De la misma manera los integrantes del Poder Judicial a nivel federal y local deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, y serán designados conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III y 122

Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

El nuevo modelo de impartición de justicia laboral prevé varios aspectos:

1. La conciliación prejudicial obligatoria, esto quiere decir que antes de acudir a los tribunales laborales, las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación.

2. Para ejecutar la función conciliatoria, a nivel local se deben constituir los Centros de Conciliación especializados, imparciales y autónomos, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y su integración y funcionamiento se determinará en leyes locales.

Por su parte, en la ley local se establecerá el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. Esta etapa consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto, y la ley preverá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y para su ejecución.

3. En el orden federal, la conciliación se encomendará a un organismo descentralizado, al cual también le corresponderá el registro de los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con éstos.

4. De igual manera se prevén procedimientos y requisitos para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones.

Por su parte, en el segundo artículo transitorio del Decreto se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Congreso de

la Unión y las legislaturas locales realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes secundarias a nivel federal y local, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto.

De ahí que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al mandato constitucional, propone ante esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Planteamos esta iniciativa, conscientes de que esta reforma implica un cambio histórico. A consecuencia de los cambios constitucionales a nivel federal desaparecerán las Juntas de Conciliación federal y local, terminando con la representación tripartita y eliminando el «embudo» en el que se convirtieron las juntas de conciliación.

Para poner en perspectiva lo que representa el rezago a nivel federal, basta con comentar que recientemente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) registraba un total de 459,000 asuntos y únicamente el 30% de ellos se encontraba en etapa de ejecución, lo que significa que el 70% está aún en un proceso de la etapa procesal. De ahí que, si dividiéramos el número de personas que trabaja en la junta por el número de asuntos pendientes aún, a cada servidor público le tocarían al menos 200 asuntos por tramitar, por lo que podemos ver que existen condiciones que imposibilitan se acceda a buena justicia pronta y expedita.

Por ello es de enorme trascendencia que se haya modificado la Constitución para emprender un nuevo modelo de justicia laboral, en donde la responsabilidad recaerá en el Poder Judicial, lo que representa una gran oportunidad para que los procesos sean más efectivos y justos. Sin embargo, al mismo tiempo, es importante refrendar que las reformas laborales se implementarán de manera gradual una vez sea aprobada la reforma constitucional local.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

a) **Impacto jurídico:** el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y se reforma el artículo 89 fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

b) **Impacto administrativo:** La presente iniciativa implicará que el Poder Judicial se haga cargo de los procesos relativos a las controversias dentro del ámbito laboral. El gran reto del Poder Judicial consistirá en contar con una estructura física, humana, material y presupuestal que sea capaz de dar solución pronta y expedita a los conflictos laborales que se susciten, por lo que será necesario tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo realicen acciones en a nivel estructural, para que se actualicen administrativamente los alcances de la misma.

c) **Impacto presupuestario:** El impacto presupuestario que implica una

reforma como esta, requiere de un largo proceso de análisis con respecto a los recursos financieros que se necesitarán para poder implementarla. Dicho proceso de análisis se deberá llevar en conjunto con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para dar pie a la creación de nuevos espacios, estructuras organizativas, capacitación y actualización, así como la implementación de todos los componentes necesarios para poder desarrollar una nueva justicia laboral.

d) **Impacto social:** La reforma Constitucional permitirá consolidar la evolución y modernización del derecho fundamental de todos los actores económicos, para acceder a la justicia en materia laboral, lo que será de enorme trascendencia para actualizar nuestro marco jurídico local, y sentar las bases para que en Guanajuato se brinde una justicia laboral cada vez más ágil y efectiva, lo que se traducirá en mayor certeza jurídica para los trabajadores y para las empresas de la entidad, fortaleciendo la creación y mantenimiento de los empleos en todo el estado.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### Constitución Política para el Estado de Guanajuato

#### Título Primero De los Derechos Humanos y sus Garantías

**Capítulo Primero  
Derechos Civiles, Políticos, Económicos,  
Sociales y Culturales**

**Artículo 2. El Poder Público...**

Los servidores públicos...

La ley es...

A ninguna ley...

La ley establecerá...

La mediación y...

La ley regulará...

El Poder Judicial es...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo, del Poder Judicial.

Previo acudir a tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las sentencias y resoluciones pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes y deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Las sentencias que...

**TÍTULO QUINTO  
DE LA DIVISIÓN DE PODERES**

**Capítulo Cuarto Del Poder Judicial**

**Sección Primera  
Del Supremo Tribunal de Justicia**

**Artículo 89. Las facultades y...**

I. y II. ...

III. Conocer en los juicios civiles, penales y laborales de las instancias y recursos que sean de su competencia de conformidad con las leyes.

IV. a XVII. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2017. Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.



Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a los alumnos del Telebachillerato Comunitario Jerécuaro-San Lorenzo y Jerécuaro-Canoas del municipio de Jerécuaro, Gto., invitados por la diputada Estela Chávez Cerrillo.

Una corrección del turno de la iniciativa de nuestro compañero Juan José Álvarez Brunel, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

De igual manera, damos la bienvenida a los alumnos de la Universidad Franciscana de México, de las licenciaturas en Derecho y Criminología del municipio de León, invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se solicita a nuestra compañera la diputada Angélica Casillas Martínez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Angélica Casillas Martínez:**  
Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los

medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

**»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforman los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y se derogan los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y se reforman los artículos 32 y 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es una de las instituciones básicas de toda sociedad humana, implica el acuerdo de voluntades para compartir la vida y la familia, para enfrentar juntos los desafíos y los éxitos; es la gran fortaleza en la que se respaldan ambos contrayentes, sin embargo, cuando dicha voluntad no se ha verificado plenamente, abre también la puerta a los abusos y obstaculiza en lugar de impulsar el pleno desarrollo individual y comunitario de sus integrante.

Este es el caso del matrimonio infantil, que ha sido considerado por la UNICEF como una violación de los derechos humanos y como *la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas*, enlistando entre sus principales consecuencias negativas la *falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y la reducción de las oportunidades para recibir educación.*<sup>3</sup>

<sup>3</sup>

[https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet\\_childmarrriage\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_childmarrriage_sp.pdf)

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas, En los países en desarrollo, una de cada tres niñas se casa antes de cumplir los 18 años, y una de cada nueve, antes de los 15,<sup>4</sup> en parte debido a la pobreza persistente y a la desigualdad de género.

En nuestro estado este fenómeno se ha reducido enormemente en los últimos años. Todavía en 1993 el INEGI reportó 41 matrimonios donde los contrayentes tenían menos de 15 años de edad y 8,607 casos en los que contaban con 19 años o menos. Por el contrario, desde el 2014 ya no tuvimos ningún matrimonio en el que alguno de los contrayentes tuviera menos de 15 años,<sup>5</sup> pero todavía en 2015 se registraron más de 2,500 matrimonios con personas de entre 15 y 19 años de edad.

Estas cifras son alarmantes porque en muchos casos, el matrimonio infantil es una causa común de abandono escolar, limita las perspectivas de futuro de los adolescentes y, especialmente en el caso de las mujeres, pone en riesgo su vida y su salud, al incrementar el número de embarazos en adolescentes, lo que se traduce en un mayor riesgo de complicaciones tanto durante el embarazo como en el parto.

Por ello, las diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, creemos que es momento de que en Guanajuato le cerremos completamente la puerta, desde la ley, a los matrimonios de personas menores de edad, eliminando las últimas excepciones que estaban contempladas en nuestros Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles, como vestigios épocas y realidades anteriores de la sociedad de nuestro estado.

Lo proponemos con el objetivo absoluto y consciente de proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes guanajuatenses, al promover su desarrollo integral, brindándoles los espacios y las herramientas para que vivan plenamente cada etapa de su crecimiento

<sup>4</sup> <http://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil#sthash.fKzWiDgL.dpuf>

<sup>5</sup>

[http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=12239](http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=12239)

como personas. Lo proponemos también con el respaldo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece, en su artículo 45, que *las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.*

A esta norma se suma el hecho de que nuestro país ha firmado y promulgado documentos como la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios<sup>6</sup>, el cual establece que en artículo segundo que *los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio.*

Esta convención se complementa con la Convención sobre los Derechos del Niño, considerando que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 4, publicada en 2003,<sup>7</sup> manifestó su preocupación respecto a que los matrimonios y embarazos precoces constituyan un importante factor en los problemas sanitarios y recomendó aumentar la edad mínima para el matrimonio, con o sin acuerdo de los padres, a los 18 años, tanto para las chicas como para los chicos, ratificando dicha preocupación en su Informe del año 2012.<sup>8</sup>

Por ende, buscando armonizar nuestra legislación local con los ordenamientos federales, con los tratados internacionales y con las necesidades actuales de la sociedad guanajuatense, proponemos reformar el artículo 145, eliminando la facultad que hasta hoy tiene el Juez de Partido de lo Civil para conceder, con el consentimiento de quienes ostenten la patria potestad, la dispensa de edad a los menores de edad que tenga más de 16 años cumplidos. En consecuencia planteamos también derogar los artículos 150, 151 y 152, que se refieren al citado proceso de dispensa.

<sup>6</sup> Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de abril de 1983

<sup>7</sup> <https://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>

<sup>8</sup>

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=dtYoAzPhJ4NM4Lu1TOebFNrDp8XISC5b81sCc2pljDC50TyCmeD87%2F%2BN5aPckfR8%2FlegDkuGb6E%2FKD8OD0f%2BRBizWN3CgnQvTtaLTiBg%3D>

Por otra parte, en nuestra iniciativa planteamos reformar el artículo 153 del propio Código Civil para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de eliminar la salvedad de la dispensa en lo que se refiere a la falta de edad requerida por la Ley, como impedimento para contraer matrimonio.

En segundo término, proponemos eliminar del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato las referencias al consentimiento del que ejerce la patria potestad contenidas actualmente en los artículos 32 y 743.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y se derogan los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato del Código Civil para el Estado de Guanajuato y se reforman el artículo 32 y 743 y se deroga el segundo párrafo del artículo 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Implicará eliminar del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles

para el Estado de Guanajuato, las referencias a la dispensa de edad y el consentimiento del que ejerce la patria potestad, en lo que se refiere al matrimonio.

### III. **Impacto presupuestario:**

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

### IV. **Impacto social:**

Esta iniciativa, una vez aprobada, representará la consolidación de los avances jurídicos e institucionales de Guanajuato en la prevención del matrimonio infantil y sus graves consecuencias en materia de salud, educación, bienestar y calidad de vida, refrendando a Guanajuato como un estado y una sociedad que protege los derechos de los adolescentes y trabaja de forma conjunta y permanente para promover su desarrollo integral, de acuerdo con cada etapa de su vida.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero:** Se reforman el artículo 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y se deroga el último párrafo del artículo 101, la fracción III del artículo 106 y los artículos 150,151, 152, la fracción II del artículo 153 y los artículos 689 y 690 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101.** Las personas que...

I a III

La solicitud deberá ser firmada...

**ARTÍCULO 106.** En el acta de matrimonio se hará constar:

I a II

III. Derogada;

IV. a X.

**ARTÍCULO 145.** Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años.

**ARTÍCULO 150.** Derogado.

**ARTÍCULO 151.** Derogado.

**ARTÍCULO 152.** Derogado.

**ARTÍCULO 153.** Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. Derogado;

III. a X.

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

**ARTÍCULO 689.** Derogado.

**ARTÍCULO 690.** Derogado.

**Artículo Segundo:** Se reforman los artículos 32, 711, 743 y se deroga el segundo párrafo del artículo 743 y el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** Para conocer de los impedimentos para contraer matrimonio, es juez competente el del lugar en que hayan presentado su solicitud los pretendientes.

**ARTÍCULO 711.** Ninguna tutela puede...

En los casos de...

La declaración de estado de minoridad puede pedirse por el mismo menor, si ha cumplido

dieciséis años; por sus presuntos herederos legítimos, y por el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 743.** Podrá decretarse el...

Para su trámite, no son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias del día.

**ARTÍCULO 859.** Derogado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los cónyuges menores de edad, que posterior a la entrada en vigor del presente decreto, pretendan el divorcio por mutuo consentimiento se les aplicará el artículo 859 vigente en la época en la que contrajeron matrimonio.

Suscrito en el Salón de Sesiones de la Casa Legislativa del Estado de Guanajuato a los 17 días del mes de mayo de 2017. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113,

fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Video Bachillerato de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, de la comunidad de San Felipe Chilarillo del municipio de Pénjamo, Gto., invita dos por el diputado Alejandro Flores Razo.

De igual manera, damos la bienvenida a los alumnos de la Escuela Comercial Bancaria de León, del municipio de León, Gto., invitados por el diputado David Alejandro Landeros y que participaron en el Acto Cívico de esta mañana. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Esta presidencia, da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito.

**[9] PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.**

**»COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Quien suscribe, **C. Dr. Juan Artemio León Zárate**, Presidente Municipal de Cd. Manuel Doblado, Gto., Administración 2015-2018.

Por medio del presente me es grato saludarle y asimismo solicito tenga a bien contemplar en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata del Congreso del Estado, el proyecto para contratar una línea de crédito del Programa FAIS ante el Banco de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), el cual se anexa en copia certificada, para su análisis y autorización en su caso.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable a mi petición, quedo de usted como su atento y seguro

servidor, reiterándole de mi consideración la más distinguida.

**Atentamente. Dr. Juan Artemio León Zárate. Presidente Municipal. »**

**-El C. Presidente:** Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción VI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Atarjea, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, San Diego de la Unión, Victoria y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, JERÉCUARO Y SALAMANCA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014; DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE ATARJEA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, HUANÍMARO, JERÉCUARO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, VICTORIA Y VILLAGRÁN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

[9] La presente iniciativa puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/iniciativas/2114-63331>

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1064/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 4 y 4 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/969/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Jerécuaro, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 25 de abril de 2017, a lo que posteriormente **no** se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1063/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Salamanca, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 21 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1065/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Guanajuato, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 4 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1066/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Atarjea, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 4 de mayo de 2017, a lo que posteriormente **no** se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1067/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Guanajuato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días

17, 21 y 22 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/974/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Huanímaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 23 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/971/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Jerécuaro, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 21 de abril de 2017, a lo que posteriormente **no** se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/973/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del



Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de San Diego de la Unión, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 17, 21 y 22 de marzo de 2017, a lo que posteriormente **no** se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/972/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Victoria, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 21 de abril de 2017, a lo que posteriormente **no** se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/970/2017)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Villagrán, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 9, 10 y 13 de marzo, y 21 de abril de 2017, a lo que posteriormente **no** se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**-El C. Presidente:** Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que le fue remitida a dicho Órgano de Gobierno, para su atención y efectos conducentes.

**PRESENTACIÓN DE INFORME FORMULADO POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE LE FUE REMITIDA A DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS CONDUCENTES.**

»Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente de la Mesa Directiva Presente.

A la Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitida para su atención y efectos conducentes, con fundamento en el artículo 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades.

En atención a la propuesta de punto de acuerdo que se menciona, se expresan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En reunión de este Órgano de Gobierno celebrada el 3 de mayo de 2017, se dio cuenta con la propuesta de mérito, dejándose a disposición de la diputada y diputados para su posterior análisis.

Con fundamento en la fracción XXVI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este Órgano de Gobierno procedió, en primer término, al análisis integral de lo propuesto, observándose que de la lectura se desprenden manifestaciones sin la documental referida que sirva de soporte jurídico correcto que lo demuestre, como lo menciono en la página 3, párrafo segundo, en atención a que la propuesta de punto de acuerdo alude a un convenio presuntamente suscrito entre la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Gto. (COMUDE-León) y la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V. Por lo que se presentó una opinión del asunto en mención el pasado día 10 de los corrientes.

En hechos recientes, el viernes 12, se presentó ante la Secretaría General un oficio suscrito por el Ing. Gerardo Fernández González firmado por ausencia, en el que adjunta el convenio en mención, mismo que fue circulado el día hábil siguiente.

Posteriormente, se conoce que la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, en ejercicio de sus atribuciones ha tenido a bien ordenar de forma oficiosa, la práctica de una auditoría al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana. Lo anterior, permite admitir que esta instancia de control municipal es la autoridad idónea para determinar probables irregularidades en dicho proceso.

Ahora bien, preservando el interés en la materia de fiscalización y de la rendición de cuentas, es de interés el análisis del presente asunto, por lo que independiente y adicionalmente al curso, desarrollo y resolución por parte de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, este órgano de gobierno no es ajeno a la situación enunciada en la propuesta punto de acuerdo de mérito, motivo por el cual, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a que incluya en el Plan General de Fiscalización correspondiente, la auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S. A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades.

### ACUERDO

**Primero:** Respecto a la propuesta contenida en punto de acuerdo formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se analizará en dos vertientes respecto a la forma solicitada y al contenido materia del recurso, sobre la forma de realizar una auditoría específica concomitante este ejercicio fiscal 2017, no ha lugar a su atención por parte de este Órgano de Gobierno, por las consideraciones antes expuestas, en consecuencia, se procede a ordenar el archivo definitivo.

**Segundo:** Y respecto al contenido, se hace propia la propuesta de este Órgano y se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a que incluya en el Plan General de Fiscalización correspondiente, la auditoría específica al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación,

contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**Tercero:** Comuníquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que informe a la Asamblea del mismo, asimismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos señalados.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.** Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

**-El C. Presidente:** En consecuencia, por mi conducto, la Asamblea se da por enterada y se procede al archivo definitivo, en los términos solicitados por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a la propuesta de Punto de Acuerdo contenida en dicho informe.

Por tanto, se instruye a la Secretaría General proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo, referida en el informe de mérito.

Asimismo, comuníquese a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos señalados en el informe de referencia.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se les pide amablemente a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Asuntos Municipales, contenidos en los puntos del X al XVII del orden del día, y virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos

materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 32 votos a favor y 0 en contra.

-**El C. Presidente:** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**[10] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE**

[10] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

**HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE YURIRIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de

los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 25 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 15 de septiembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de octubre de 2015, se presentó escrito de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 30 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 3 de marzo de 2017.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la

evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye

afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 5, referente a manuales de organización.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a ratificación de convenios; 2, relativo a combustible, lubricantes y aditivos; 3, correspondiente a propuestas técnicas y económicas; 4, referente a entrega de bienes; y 5, referido a resguardos.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**



En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga

acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Yuriria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 5, referido a manuales de organización, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a presupuesto; 2, relativo a gastos por comprobar; 4, referente a registro de ingresos; 5, referido a manuales de organización; 7, correspondiente a compra de tractores; y 8, relativo a compra de uniformes.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 7 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a ratificación de convenios; 2, relativo a

combustible, lubricantes y aditivos; 3, correspondiente a propuestas técnicas y económicas; 4, referente a entrega de bienes; y 5, referido a resguardos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 5, referido a manuales de organización, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

Respecto a la observación establecida en el numeral 7, correspondiente a compra de tractores, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 30 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 4, referente a registro de ingresos; 5, referido a manuales de organización; 7, correspondiente a compra de tractores; y 8, relativo a compra de uniformes, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 1 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 9 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4, 7 y 8, que los agravios formulados por el recurrente resultaron en los primeros dos casos infundados y en el último inoperantes por insuficientes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 3.1, 5.1, 5.3 y 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 5, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 3 de marzo de 2017.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio

del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Yuriria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder

a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Yuriria, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho

informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, ¿nos puede compartir por favor el motivo de abstención de su voto?

**C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar:** ¡Claro que sí!, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado, me abstengo de votar en este punto, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Yuriria, en el período 2012-2015.

**-El C. Presidente:** Muchísimas gracias diputado.

Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 32 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TARIMORO, GTO., POR EL PERIODO**

## COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por

dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 30 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la

evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Al respecto, cabe señalar que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 9, fracción V, 23, fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se dio vista de las observaciones y recomendaciones que se generaron en el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado, en el pliego de observaciones y recomendaciones correspondiente a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.



En fechas 26 de enero y 3 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Tarimoro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 1 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., en la preparación de su información financiera y presupuestal, incumplió los postulados

básicos de contabilidad gubernamental señalados en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se señala que como parte del proceso de revisión, se notificaron las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, acordada por el Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura el 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

En este apartado se informa que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 9, fracción V, 23, fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se dio vista de las observaciones y recomendaciones que se generaron en el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado, en el pliego de observaciones y recomendaciones correspondiente a la auditoría integral practicada a la

administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se establece que se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, acordada por el Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura el 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que las observaciones y recomendaciones que se generaron de la revisión a las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, se notificaron en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, acordada por el Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda

Legislatura el 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado señaló que una vez concluida la revisión efectuada al sujeto fiscalizado, se hace constar que las observaciones y recomendaciones que se generaron en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014 y los comentarios del Auditor Superior, forman parte de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.**

En este dictamen, se establece que las acciones civiles que procedan, se dictaminan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015. Cabe mencionar que el dictamen correspondiente a dicho informe, se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen, se señala que las acciones que procedan, se determinan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio

fiscal del año 2015, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalando que los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017,

serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto.,

correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y en los términos del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017, el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y**

**Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el

periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del

Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Jaral del Progreso, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una

seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 7 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 13, 19 y 20 de diciembre de 2016 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Jaral del Progreso, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 16 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 3 de marzo de 2017.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable



al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes; y Gastos y Otras Pérdidas. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándose el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, numerales 2, correspondiente a vestuario y uniformes; y 4, referido a pena convencional.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la observación plasmada en el numeral 2, referente a vestuario y uniformes, se consideró parcialmente solventada.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jaral del Progreso, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a vestuario y uniformes; y 4,

referido a pena convencional, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a vestuario y uniformes, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a plazo de comprobación; 2, correspondiente a vestuario y uniformes; 3, referente a alumbrado público; y 4, referido a pena convencional.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 2, correspondiente a vestuario y uniformes; y 4, referido a pena convencional, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a vestuario y uniformes, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 16 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex-tesorera municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio,

correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente a vestuario y uniformes; y 4, referido a pena convencional, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 22 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que los argumentos formulados por la recurrente, no constituyen agravio alguno, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, presentó documentales tendientes a solventar la observación, que al ser analizadas resultaron suficientes para acreditar la entrega de una parte de las prendas observadas. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de la observación, para quedar como parcialmente solventada, modificando la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo de la resolución que nos ocupa. No obstante lo anterior, subsisten las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales, determinadas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 4, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, conforme a lo referido en el

considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 3 de marzo de 2017.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Jaral del Progreso, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Jaral del Progreso, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del

ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jaral del Progreso, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE YURIRIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

»C. Presidente del Congreso del Estado: Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley

abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los

ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior,



ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 20 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada,

realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se dio vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados durante el mismo, por lo tanto no se emitieron observaciones y recomendaciones.

Posteriormente, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al

tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la

institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte, se establece que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de revisión, por lo que no emitieron observaciones o recomendaciones.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

Como parte del proceso de revisión y para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en este punto se establece que se dio vista de los hallazgos al personal del ente fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados, por lo que no se emitieron observaciones o recomendaciones.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En este punto se establece que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

##### **f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En esta parte se hace constar que no se emitió pliego de observaciones o recomendaciones, en razón de que no se suscitaban observaciones o recomendaciones.

##### **g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en

sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes

al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establece que en razón de que durante el proceso de revisión no se determinaron observaciones o recomendaciones, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse dado vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado, durante el proceso de revisión.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término

señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

De la revisión practicada no se desprendieron observaciones ni recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación)**

**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**-El C. Presidente:** Diputado Lorenzo Chávez, ¿nos puede compartir el motivo de su abstención?

**C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar:** Sí presidente, con mucho gusto. De igual forma, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el presente punto del orden del día, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Yuriria durante el periodo 2012-2015.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputado, queda anotado.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 32 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA CATARINA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del

Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender

las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santa Catarina, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 29 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a

revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de noviembre de 2016 y el 9 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 21 y 22 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en los apartados de Adquisiciones y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23

fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se establece que se solventaron y atendieron todas las observaciones y recomendaciones.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Catarina, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio

fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a proceso de adquisición; y 2, relativo a prima de antigüedad. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de

revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe

de resultados, al ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de agosto de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Tarimoro, Gto., fueron

aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de

Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos convenidos y sus remanentes y provenientes de remanentes de recursos municipales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 25 de enero y 13 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al

tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental,

estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa



procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 2, correspondiente a información contable; 3, relativo a cuenta bancaria productiva; 6, referido a difusión de obras y acciones; 7, referente a ministración de recursos FAISMDF y FORTAMUN; 9, correspondiente a registro contable del anticipo; 10, relativo a registro contable del pasivo; 11, referido a cuentas por cobrar a corto plazo; 12, referente a registro de las retenciones del cinco al millar; 13, correspondiente a registro contable del activo (Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso); 14, relativo a revisión de obra; 16, referido a autorización de cantidades de obra contrato MT/FONDO-1/117/2015-12; y 18, referente a autorización de cantidades de obra contrato MT/3X1-MIGRANTES/2015-03.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 8, relativo a obras en proceso (Activo no circulante).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, correspondiente a traspasos de Ramo 33 a cuenta corriente; 4, referido a nómina eventual; 5, referente a pagos Fondo I 2015; 15, correspondiente a correcciones a los saldos de cuentas bancarias; 17, referido a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-FOPADEM-39/2015-02; 19, referente a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2014-17; 20, relativo a deficiente planeación contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-

2014; 21, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014; y 22, referido a soporte documental contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-GTO-PIESCCC-39/2015-18.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de

responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarimoro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a pagos Fondo I 2015; 17, referido a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-FOPADEM-39/2015-02; 19, relativo a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2014-17; 20, correspondiente a deficiente planeación contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014; y 21, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, correspondiente a traspasos de Ramo 33 a cuenta corriente; 2, referido a información contable; 3, relativo a cuenta bancaria productiva; 4, referente a nómina eventual; 5, correspondiente a pagos Fondo I 2015; 6, referido a difusión de obras y acciones; 7, relativo a ministración de recursos FAISMDF y FORTAMUN; 8, referente a obras en proceso (Activo no circulante); 9, correspondiente a registro contable del anticipo; 10, referido a registro contable del pasivo; 11, relativo a cuentas por cobrar a corto plazo; 12, referente a registro de las retenciones del cinco al millar; 13, correspondiente a registro contable del activo (Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso); 14, referido a revisión de obra; 15, relativo a correcciones a los saldos de cuentas bancarias; 16, referente a autorización de cantidades de obra contrato MT/FONDO-1/117/2015-12; 17, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-FOPADEM-39/2015-02; 18, referido a autorización de cantidades de obra contrato MT/3X1-MIGRANTES/2015-03; 19, relativo a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2014-17; 20, referente a deficiente planeación contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014; 21, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014; y 22, referido a soporte documental contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-GTO-PIESCCC-39/2015-18, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, referente a pagos Fondo I 2015; 17, referido a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-FOPADEM-39/2015-02; 19, relativo a autorización de cantidades de obra contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2014-17; 20, correspondiente a deficiente planeación contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014; y 21, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MT/IEAMGF-FAMI-INF-004/027-2014, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación consignada en el numeral 5, correspondiente a pagos Fondo I 2015, se presume la existencia de responsabilidades penales.

En el caso de las observaciones consignadas en los numerales 1, correspondiente a traspasos de Ramo 33 a cuenta corriente; y 4, referente a nómina eventual, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Tarimoro, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de

Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarimoro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación)**

**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA**

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, DEL PERIODO 2012-2015.**

**»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

**A la Comisión de Asuntos Municipales** le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2015, ingresó la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la anterior Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 28 de enero de 2016 radicó la iniciativa; y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa el día 1 de marzo de 2017.

El pasado 5 de abril de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, con

fundamento en los artículos 94 fracción VII y 89 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato toda vez que se recibió por parte del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, el acuerdo de Ayuntamiento, por medio del cual se solicita dejar sin efectos la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

#### **Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

- a) Solicitar por escrito al actual Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, que manifiesten a través de acuerdo de dicho órgano colegiado su interés de continuar o no con la propuesta contenida en la iniciativa, otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para que den respuesta a esta Comisión Dictaminadora.

#### **Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, se remitió a través de oficio número 7349, de fecha 1 de marzo del presente año, la solicitud al Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, para que a través de acuerdo del órgano colegiado, manifestará su interés de continuar o no con la propuesta contenida en la iniciativa.

En fecha 10 de marzo del año en curso, se recibió el oficio suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a través del cual informan que en sesión de Ayuntamiento número Vigésima Tercera celebrada en fecha 21 de diciembre de 2016, revocó el acuerdo del Ayuntamiento en funciones de la administración pública municipal 2012-2015, dentro del cuarto punto del acta número 93, de la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015, porque conforme a un nuevo análisis realizado por el actual Ayuntamiento no resulta necesario realizar el cambio de nombre a la cabecera municipal, transcribiendo parte del contenido del mencionado oficio:

*«CC. Dr. J. Herlindo Velázquez Fernández y Lic. Marco Tulio Aboytes Espinosa, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento por este conducto y en cumplimiento al acuerdo emitido por el pleno del Ayuntamiento de este Municipio de Salvatierra, Guanajuato, en la sesión ordinaria XXIII Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, misma que consta en acta número 51, celebrada en fecha 21 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, (ANEXO 1), tenemos a bien comunicar a Usted que el mencionado cuerpo colegiado con base en la fracción III, del artículo 64 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número: 47, sumario, de fecha 21 de Marzo de 2008, que a la letra dice: "Artículo 64. El Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que la integran, podrán revocar sus propios acuerdos, en los siguientes casos: Fracción III, Cuando así lo demanda el interés público o la tranquilidad social"; REVOCO el similar emitido por el Ayuntamiento en funciones en la administración pública municipal 2012-2015, dentro del cuarto punto del acta 93, de la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015 (ANEXO 2), en donde este último aprobó la iniciativa para reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

...

*Por los motivos expuestos en la certificación con número de oficio: 2370 de fecha 20 de Enero del año que transcurre, signada por el segundo profesional en mención, misma que vierte sobre el resultado arrojado respecto de la encuesta que tuvo a bien dirigir de la Dirección de Desarrollo de Gobierno y Difusión, a todos los habitantes de este Municipio, acción realizada por dicha dependencia municipal en acatamiento a la instrucción dada por el actual Honorable Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 15 quince de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, que consistió en conocer de la Ciudadanía Salvaterrense su opinión sobre el nombramiento pretendido a la cabecera municipal como: "San Andrés*

de Salvatierra", obteniendo como resultado que es innecesario reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que ello implicaría la erogación de gastos en su mayoría cuantiosos que pudieran representar gastos innecesarios con repercusión en la prestación de los servicios a cargo del Municipio que podría desencadenar en un conflicto social, entre otros aspectos, ordenando dicho cuerpo edilicio dar vista al Congreso del Estado de esta entidad federativa, cuya finalidad tiene dejar sin efectos el oficio número: PMS/058/2015, de fecha 10 de Noviembre del año 2015, dirigido a la Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato (ANEXO 3), mediante el cual, se les envió la iniciativa de reforma antelativamente planteada.»

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para denominar a la cabecera municipal de la ciudad de Salvatierra como «San Andrés de Salvatierra».

Proponiendo el siguiente decreto:

«Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Los municipios en que se divide el Estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:

Municipio	Cabecera
Abasolo	Abasolo
Acámbaro	Acámbaro
Apaseo el Alto	Apaseo el Alto
Apaseo el Grande	Apaseo el Grande
Atarjea	Atarjea
Celaya	Celaya
Comonfort	Comonfort
Coroneo	Coroneo
Cortazar	Cortazar
Cuerámbaro	Cuerámbaro
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional

Nacional	
Doctor Mora	Doctor Mora
Guanajuato	Guanajuato
Huanímaro	Huanímaro
Irapuato	Irapuato
Jaral del Progreso	Jaral del Progreso
Jerécuaro	Jerécuaro
León	León de los Aldama
Manuel Doblado	Manuel Doblado
Moroleón	Moroleón
Ocampo	Ocampo
Pénjamo	Pénjamo
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
Purísima del Rincón	Purísima del Rincón
Romita	Romita
Salamanca	Salamanca
Salvatierra	San Andrés de Salvatierra
San Diego de la Unión	San Diego de la Unión
San Felipe	San Felipe
San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón
San José Iturbide	San José Iturbide
San Luis de la Paz	San Luis de la Paz
San Miguel de Allende	San Miguel de Allende
Santa Catarina	Santa Catarina
Santa Cruz de Juventino Rosas	Santa Cruz de Juventino Rosas
Santiago Maravatío	Santiago Maravatío
Silao de la Victoria	Silao de la Victoria
Tarandacuao	Tarandacuao
Tarimoro	Tarimoro
Tierra Blanca	Tierra Blanca
Uriangato	Uriangato
Valle de Santiago	Valle de Santiago
Victoria	Victoria
Villagrán	Villagrán
Xichú	Xichú
Yuriria	Yuriria»

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos todo un relato histórico acerca del municipio, pero finalmente establece una serie de argumentos que se transcriben a continuación:

#### «CONCLUSIONES:

- El nombre de San Andrés como patrono de los primeros estancieros en el valle de Guatzindeo, se remonta hasta la edad media en Europa.
- Al congregarse estos estancieros en el año de 1632 en el pueblo de Chochones, lo encomendaron a su patronato, conociéndose el lugar como San Andrés Chochones, ya que su naturaleza abundante en vegetación y agua, encajaba en la iconografía y simbolismo bíblico de la vida y misión



del apóstol.

- Una vez establecida la doctrina franciscana en esta banda del río, erigieron su capilla el 30 de noviembre de 1638, día de la fiesta del apóstol, como un requisito para establecer en curato.
- El curato de San Andrés Chochones, que representa el nacimiento eclesiástico de Salvatierra, fue establecido el 2 de febrero de 1643, en el día de la Candelaria. Un año y siete días antes de la fundación legal de la ciudad.
- Al expedir el Título de Fundación el virrey don García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, el 9 de febrero de 1644, hizo que el nombre de su título nobiliario perdurara en el nombre de la nueva ciudad, pero fue muy cuidadoso en respetar el patronato del apóstol San Andrés, al intitularla como San Andrés de Salvatierra.
- El nombre original comenzó a eliminarse en la segunda mitad del siglo XVIII, por las ideas de la Ilustración y las Reformas Borbónicas, que cambiaron la forma de organización política del territorio de la Nueva España, pasando a ser dividida en Intendencias en lugar de las Alcaldías Mayores. Sin embargo, en 1827, a raíz de la Constitución liberal de 1824, el H. Ayuntamiento en forma oficial retomó el nombre de San Andrés de Salvatierra, como un símbolo de identidad.
- A partir de estos hechos, la ciudad y el municipio evolucionaron en su estatus político con el nombre de Salvatierra.
- El nombre y el patronato del apóstol San Andrés es parte sustancial del origen de la identidad del salvaterrense.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a su consideración, la presente iniciativa de Decreto de REFORMA

al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se modifique de dicho precepto legal el nombre de lo que constituye la Cabecera Municipal de esta ciudad de Salvatierra, Guanajuato, y se establezca como **San Andrés de Salvatierra»**.

#### Consideraciones de la Comisión.

El tema de fondo a considerar por esta Comisión Dictaminadora, es la temporalidad de la presentación de la iniciativa, el Ayuntamiento encabezado por el alcalde Ing. Rito Vargas Varela correspondiente al periodo 2012-2015 fue quien en sesión de Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2015 aprobó la misma, sin embargo, no se le dio el trámite de remisión inmediata a este Congreso, pues dicha iniciativa ingresó hasta el 24 de noviembre de 2015.

Desafortunadamente en este lapso de tiempo de la presentación de la misma hubo el cambio de gobierno municipal, el 10 de octubre de 2015, por lo que el nuevo Ayuntamiento a cargo del Presidente Municipal el Dr. J. Herlindo Velázquez Díaz, se limitó a cumplimentar el acuerdo que el anterior Ayuntamiento había dejado inconcluso.

Sin embargo después de una segunda reflexión, y ante la solicitud de esta Comisión de que expresaran su interés en el tema, el Ayuntamiento actual de Salvatierra, Guanajuato, se manifiesta en el sentido que ya no considera pertinente realizar la reforma a la Ley Orgánica Municipal para cambiar el nombre de la cabecera municipal argumentando lo siguiente:

1. Ante la situación económica que afronta el municipio y en caso de la aprobación del cambio de nombre de la cabecera municipal eso implicaría la erogación de gastos en su mayoría cuantiosos que pudieran representar gastos innecesarios con repercusión en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Aunado a que de una encuesta realizada por la Dirección de Desarrollo de Gobierno y Difusión, arrojó como resultado que es innecesario reformar el artículo 19 para cambiar el nombre a San Andrés de Salvatierra.
3. Finalmente con fundamento en el artículo 64 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, éste revocó el similar emitido por el Ayuntamiento en funciones en la administración pública municipal 2012-2015, dentro del cuarto punto del acta número 93, de la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015.

Ante lo cual es claro para esta Comisión Dictaminadora que no obstante el interés manifestado por la pasada administración de aprobar la iniciativa, el actual Ayuntamiento ha dejado sin efecto el acuerdo tomado por la anterior, por las razones que en líneas anteriores se ha planteado, por lo que, no resulta conveniente dictaminar favorablemente la mencionada iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para cambiar el nombre de la cabecera municipal a San Andrés de Salvatierra.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa relativa a reformar el artículo 19 Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para cambiar el nombre de la cabecera del municipio de Salvatierra, presentada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2017. La Comisión de Asuntos Municipales.**

**Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.** (Con observación) »

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso e) y se reforma un inciso f) al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA EL INCISO E) Y SE REFORMA UN INCISO F) AL ARTÍCULO 76, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **Proceso Legislativo.**

En sesión del 14 de abril de 2016, ingresó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma el inciso "F" al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 18 de mayo de 2016, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para el estudio y dictamen el día 7 de agosto de 2016.

El pasado 1 de marzo de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 5 de abril de 2017, resultó no aprobado el sentido del dictamen, por lo que se instruyó a la secretaría técnica presentara un nuevo proyecto en sentido negativo.

#### **Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 diputadas y diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 30 días hábiles para que remitan sus observaciones.

2. Habilitar un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 30 días hábiles para que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Enviar por oficio y correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de

Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 45 días hábiles.

4. Enviar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica, a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 30 días hábiles.

5. Elaborar y remitir por parte de la Secretaría Técnica un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

6. Realizar una mesa de trabajo con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar documento elaborado por la Secretaría Técnica, en los siguientes 10 días hábiles a la remisión por parte de la Secretaría Técnica del documento de trabajo.

7. Reunión de comisión para que solicite a la Secretaría Técnica realice un documento con proyecto de dictamen. Dentro de los siguientes 10 días hábiles a la mesa de trabajo.

8. Reunión de Comisión para, en su caso, aprobar el dictamen.

#### **Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.**

1. Se recibieron observaciones por parte de los Ayuntamientos de Pénjamo, Celaya, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, quienes se manifestaron en sentido negativo; en tanto que Tierra Blanca, San José Iturbide, Tarandacuao y Huanímaro en sentido positivo; y se dieron por enterados los municipios de Purísima del Rincón, Doctor Mora, San Francisco del Rincón, Moroleón, Coroneo, Cuerámara y Salamanca, asimismo contestaron fuera de término los ayuntamientos de Cortázar, Yuriria, Uriangato e Irapuato.

2. Comentó el Ayuntamiento de Silao de la Victoria que: *«NO SE APRUEBA, porque va en contra de lo Consagrada por el artículo 115 Constitucional Federal, puesto que el poder constituyente únicamente autorizó que por elección popular se eligiera a los integrantes del Ayuntamiento, y nadie más; por ende no está dentro de las atribuciones legislar en ese punto constitucional dado que está reservado para el Congreso de la Unión, por ello debe respetarse el artículo 124 de nuestra LEY FUNDAMENTAL».*

3. Así mismo el Ayuntamiento de León: *«De la redacción de la iniciativa en estudio se desprende que el mecanismo propuesto corresponde al ya contemplado por el texto vigente para la consulta pública, es decir los habitantes de la delegación expresan su preferencia y del resultado del mismo surge una propuesta que el Presidente Municipal presenta al Ayuntamiento para aprobación, por lo cual se sugiere conservar la redacción vigente. Además que la propuesta realizada no contempla la posibilidad de que el Ayuntamiento no valide la elección.»*

4. De igual manera se recibieron comentarios de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Al respecto la Secretaría de Gobierno estableció que: *«En principio, del texto de adición al artículo 141 de la iniciativa, se observa que los ayuntamientos regularán los procedimientos de participación ciudadana para elegir de manera libre y democrática a los delegados y subdelegados municipales a través del voto, sin embargo, posteriormente se establece que dicha elección deberá ser validada por el ayuntamiento, a propuesta*

del Presidente Municipal, estimando que ello podría generar discrecionalidad, confusión e incertidumbre pues es de entenderse que los resultados de la elección debería ser definitivas, y en todo caso, se les otorgase validez por un órgano autónomo»; adicionalmente concluye: «se sugiere ponderar la realidad de nuestro sistema constitucional vigente, debido a que tanto la Constitución General de la República así como la Constitución Local prevén exclusivamente para el ámbito municipal, como representantes de elección popular a través de votación directa, a los integrantes del ayuntamiento».

5. Destaca de la opinión enviada por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en el sentido que: «De llevarse a cabo las elecciones de delegados como se propone, implicarían mayores erogaciones para los municipios por la organización de un proceso electoral que como ya se mencionó no puede ser a la par que los ayuntamientos por no encontrarse instalados, por ende, se estima cobra aplicación el precitado artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos». Y finalmente concluye que: «Es loable la intención de generar acciones a favor del personal que auxilia al Municipio y presta sus servicios en pro del desarrollo de los fines de este orden de gobierno, sin embargo, la solución para contar con delegados eficaces y eficientes, pasa más a una profunda reflexión sobre otros métodos transversales que den origen a mejores condiciones en el desempeño de tan noble labor y su permanente evaluación. La hoy abrogada Ley Orgánica Municipal, expedida por la LVI Legislatura consignó en el dictamen, las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales,

Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la Ley Orgánica Municipal.

Considerándose que prevalecen las condiciones que en su oportunidad tuvo el legislador para contemplar el actual proceso de elección de delegados, en síntesis, se considera no viable la propuesta».

6. La Comisión realizó un análisis del documento elaborado por la Secretaría Técnica en la reunión de fecha 1 de marzo de 2017, y asimismo la Presidencia instruyó a la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.
7. Se redactó por parte de la Secretaría Técnica un documento con formato de dictamen, mismo que fue remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en fecha 31 de marzo de 2017.
8. Reunión de la Comisión en fecha 5 de abril de 2017 donde se discutió y no se aprobó la propuesta de dictamen, por lo que se instruyó a la realización de un nuevo dictamen en sentido negativo.

#### Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para adecuar los artículos 11, 76 y 141 con la finalidad de propiciar que los habitantes de las comunidades rurales elijan a sus delegados de manera democrática, respondiendo de manera eficaz al clamor social y en cumplimiento a sus compromisos de campaña, con esta iniciativa se garantizará la inclusión de ideas, propuestas y atención de los habitantes de las comunidades rurales para lograr una verdadera representatividad, participación ciudadana, democracia e institucionalización y evolución en las políticas

públicas de los gobiernos con la finalidad de potencializar su desarrollo.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

*«La Reforma Constitucional en el ámbito Municipal suscitada en el año de 1999 es, el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los Municipios de México se permitían constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones, así el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero lo establecido en el artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece que “El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.”*

*Argumento legal que nos obliga a referir que en las comunidades rurales de los municipios se deberán de elegir de manera libre, directa, democrática e informada a quienes ejercen el poder público y la organización política representados en los delegados y subdelegados rurales.*

*En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales han permitido referir que el Municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente, con perspectiva de género y eficaz en el ejercicio de su democracia y control interno, que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno, así la participación ciudadana se convertirá en el contrapeso de la Administración Pública*

*Municipal, y a su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.*

*En este sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los Municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las zonas rurales.*

*Los que suscribimos, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, participando en la toma de decisiones, diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.*

*De esta forma podremos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos Municipios del Estado, y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere, con la única finalidad de que la figura de Delegado y Subdelegado cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representara, toda vez que, es su comunidad la que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación que presupone dicha figura administrativa.*

*Por lo antes expuesto se precisa que a través de la adición de una fracción V al artículo 11 se otorgará el derecho a los habitantes del Municipio “Elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en las comunidades rurales” esto basado en lo establecido en el principio de legalidad, mismo que refiere en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que: “La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.” Así de esta manera daremos certeza jurídica en el deber ser y hacer en el ejercicio del derecho para garantizar la democratización de la elección de los*

*Delegados y subdelegados en las comunidades rurales.*

*Así el artículo 76 que establece que “Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones” proponemos reformar para que en materia de gobierno el régimen interior se deba de “convocar a consulta para elección en las comunidades rurales para delegados y subdelegados municipales;” y “Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley;”. Por último en lo concerniente al artículo 141 estableceremos la obligatoriedad de los municipios para generar las disposiciones reglamentarias y procedimientos de participación ciudadana indispensables para que, de manera libre democrática e informada los delegados y subdelegados sean elegidos de forma directa a través del voto, mismo que deberá garantizar de manera efectiva la inclusión con perspectiva de género.*

*Es importante señalar que la iniciativa establece un plazo para los municipios de 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para garantizar el ejercicio democrático de elección de los delegados y subdelegados en las comunidades rurales.*

*En este mismo sentido, es indispensable reformar la Ley en comento, en razón de que debemos, fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las comunidades rurales.»*

#### **Consideraciones de la Comisión.**

Esta Comisión Dictaminadora no coincide con la iniciativa, que aunque es ensalzable el objeto que persigue, de otorgar mayor participación a los ciudadanos de las comunidades rurales en la elección de la figura de Delegados y Subdelegados Municipales, la propuesta atenta contra el marco constitucional, pues en el artículo 109 establece que los integrantes de los ayuntamientos serán electos por votación popular directa:

**«Artículo 109.** *En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con*

*las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:*

- I. El Presidente Municipal y los Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,»<sup>11</sup>*

Por lo que no se establece, para el caso de los municipios ninguna otra autoridad que requiera esa calidad de elección popular, por lo que esta propuesta debió ser integral y no sólo para impactar a la Ley Orgánica Municipal, porque no sería congruente su aplicación sólo en el ámbito municipal.

Sumado a lo anterior, existe una contradicción, pues si bien en la iniciativa el artículo 11 en la fracción V, establece el derecho de los habitantes del Municipio para elegir a los Delegados y Subdelegados:

#### **«Derechos de los habitantes del municipio**

**Artículo 11.** *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

*I...IV*

*V. Elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en las comunidades rurales; y*

*VI. Los demás que otorguen las leyes y reglamentos.»*

Por otro lado en el artículo 141 de la iniciativa, en el tercer párrafo se propone que aun siendo elegidos democráticamente los Delegados y Subdelegados deberán ser validados por el Ayuntamiento:

#### **«Delegados y subdelegados municipales**

**Artículo 141.** *Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.*

...

<sup>11</sup> Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

*Los delegados y subdelegados elegidos democráticamente serán validados por el Ayuntamiento, una vez satisfechos los procedimientos de evaluación y validación correspondientes, previstos en la reglamentación municipal aplicable, a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.»*

Por lo tanto, aun cuando son elegidos “democráticamente”, dentro del proceso requieren una validación del Ayuntamiento, luego entonces qué caso tiene organizar una elección si estarán sujetos a la voluntad de un órgano colegiado municipal, ahí la contradicción mencionada.

La iniciativa de reforma del artículo 76, fracción I, inciso implica la derogación de la aprobación anual del informe del estado que guarda la administración pública municipal, rendido por el presidente Municipal en sesión pública y solemne, al ser éste un instrumento de transparencia y rendición de cuentas contenido en nuestra Ley Orgánica Municipal.

Finalmente si lo que se busca es la participación de la comunidad en la designación de los Delegados y Subdelegados municipales en las comunidades rurales, el propio artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal que se pretende reformar, ya establece en su párrafo tercero la posibilidad de que el Presidente Municipal realice una consulta pública para tal efecto:

**«Delegados y subdelegados municipales**

**Artículo 141.** Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

...

Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya

metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.»<sup>12</sup>

De igual manera, la participación ciudadana se encuentra reconocida en la Constitución Política para el Estado, siendo la Ley reglamentaria en la materia la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana, incluido el ámbito municipal, lo cual está reconocido por la propia Ley Orgánica Municipal, en cuyo artículo 16 se establece:

*«El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.»<sup>13</sup>*

Además de que los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de consultas populares, con fines específicos que atiendan al interés público.

En este sentido, la materia central de la iniciativa ya se encuentra reconocida en Leyes vigentes, siendo que su ejercicio se encuentra sujeta a la autonomía municipal o los habitantes del propio municipio. Incluso, contrario a la iniciativa se contempla la participación del Instituto Estatal Electoral como un órgano auxiliar en el desarrollo de los procesos de participación social.

En razón de los argumentos vertidos no consideramos viable reformar la Ley Orgánica, y sí dictaminar la iniciativa en sentido negativo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se

<sup>12</sup> Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

<sup>13</sup> Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma el inciso "F" al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2017. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. (Con observación) Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación) Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) »**

**-El C. Presidente:** Me permito informarles que previamente se ha inscrito nuestra compañera la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efecto diputado?

**C. Dip. Alejandro Flores Razo:** Para hablar a favor del dictamen.

**-El C. Presidente:** Muy bien diputado, está usted anotado.

Tiene el uso de la palabra diputada Irma Leticia González Sánchez.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**



**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación. Especialmente quiero agradecer la presencia de quien nos honran en este día aquí, a Margarito Arredondo que viene de Guanajuato, él es Delegado; Luis Martín que es líder de la CNC del municipio de Guanajuato. ¡Muchas gracias

por estar aquí! José Rosario que viene de Celaya y que a propósito es una de las personas a quien no dejaron contender para la elección de delegados. También especialmente quiero darles la bienvenida a las regidoras de diferentes municipios que han venido preocupadas por el voto de todos nosotros y que ellos, las regidoras y los regidores son quienes reciben todas las peticiones de las comunidades rurales para que les ayuden a que haya democracia en su entorno. También quiero darles la bienvenida a los medios de comunicación y a todo el público en general.

El día de hoy solicito que el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales que se nos pone a consideración y que propone que en las comunidades rurales de los municipios se elijan de manera libre, directa, democrática e informada a los delegados y subdelegados rurales, sea votado en contra y se regrese nuevamente a la comisión dictaminadora con la finalidad de reivindicar los derechos sociales de los habitantes de estas comunidades, que dicho sea de paso equivale a dar certeza y certidumbre jurídica, así como generar medidas de nivelación e inclusión como acción afirmativa a los casi dos millones de habitantes de la zona rural en el estado de Guanajuato; esto tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Es nuestra obligación la adopción de acciones progresivas con perspectiva de no discriminación, las cuales deben ser incorporadas de manera transversal y universal al quehacer público, particularmente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, considerando la situación de pobreza, desigualdad y marginalidad en la que se encuentran las personas de las comunidades rurales que no cuentan con la posibilidad de elegir libremente a sus delegados y a sus subdelegados.

El desarrollo comunitario debe ejercerse desde una figura garante de los derechos sociales a través de mecanismos de participación, inclusión y bienestar colectivo; con la finalidad de empoderar a la gente en las decisiones públicas y es nuestro deber generar el andamiaje jurídico que permita construir y fortalecer el ejercicio de la democracia en las comunidades rurales.

Los delegados y subdelegados rurales son quienes conocen a los avecindados en esas zonas, son los que conocen los problemas que les aquejan, así como sus necesidades e intereses; por lo tanto son los enlaces con la administración pública municipal y con diversas autoridades del ámbito estatal y federal, así como gestores de desarrollo y crecimiento para sus comunidades y de aquí la importancia de que entre los delegados y subdelegados y los habitantes de las localidades, debe haber un estrecho vínculo de confianza y plena comunicación, liderazgo, responsabilidad y conocimiento de las leyes y de los reglamentos municipales.

La propuesta que hoy se pone a su consideración, consigna como derecho de los habitantes de las demarcaciones territoriales de cada delegación, el poder elegir a sus delegados y subdelegados municipales, para que sean ellos quienes apoyados en ese vínculo de confianza, participación social y plena comunicación, designen a quienes desempeñarán tales cargos.

Si bien la Ley de Participación Ciudadana del Estado contempla diferentes métodos para que los ciudadanos puedan regular el proceso democrático de participación en el ámbito de competencia del Estado y de los municipios, no se considera suficiente en este caso, puesto que lo que se pretende es que dentro del marco jurídico regulatorio de los municipios quede plasmada la obligación a que éstos debieran generar las disposiciones reglamentarias y procedimientos de inclusión y participación ciudadana indispensables para que los delegados y subdelegados sean elegidos de forma directa a través del voto, mismo que deberá garantizar de manera efectiva la inclusión con perspectiva de género, analizarán el prestigio, experiencia, arraigo y conocimiento de quien o quienes pretendan dicha encomienda.

La participación ciudadana de los habitantes de las comunidades rurales del estado para la elección de sus representantes, se convertirá en el contrapeso de la administración pública municipal y, a su vez, la social democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

Es de vital importancia que el estado y los municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las zonas rurales.

Es por ello que defendamos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, participando en la toma de decisiones como hoy sucede en la zona urbana a través de asambleas de colonos; por lo que no podemos entender que en Guanajuato existan derechos de ciudadanos de primera y de segunda clase; de primera que ejerzan el derecho de representación a través de asambleas de vecinos en la zona urbana; y lamentablemente de segunda a los ciudadanos de las zonas rurales, a quien no se les permite elegir de manera directa y democrática a sus representantes frente a la autoridad municipal.

De esta forma la figura de delegado y subdelegado contarán con la legitimidad y el respaldo ciudadano de aquellos a quienes representarán, toda vez que es su comunidad que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación y representación que presupone dicha figura administrativa.

Por lo que con las consideraciones aquí expresadas es que solicito a ustedes compañeras y compañeros legisladores que voten en contra el dictamen que se somete a su consideración y pido a los miembros de la comisión modifiquen su voto en contra y nos sumemos a la demanda, la exigencia y la necesidad legítima de los habitantes de las comunidades rurales que han sido tan olvidados.

Por último, quiero decirles a mis amigos y a mis amigas de mis comunidades rurales, que todo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siempre ha estado luchando porque vaya la democracia hacia sus lugares, que siempre

hemos trabajado en este tema, que el día de hoy se votará y se decidirá la democracia en sus comunidades y depende de ustedes compañeros de oposición que así sea. Es cuánto, muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Diputado Alejandro Flores Razo, tiene usted el uso de la voz para hablar a favor del dictamen, hasta por diez minutos.

#### EL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



**C. Dip. Alejandro Flores Razo:** Con su venia señor presidente, mesa directiva.

Primeramente quiero comentarle a mi compañera diputada Irma Leticia González Sánchez, que yo vengo de una comunidad que se llama la Noria de Barajas del municipio de Pénjamo, Gto., y quiero decirles que nosotros, el Delegado y Subdelegado que siempre elegimos en nuestra comunidad, siempre ha sido a través de la Asamblea, así como está estipulado en nuestra ley.

Hace tres años, cuando hubo cambio de ayuntamiento de nuestro municipio de Pénjamo, que fue cuando llegó gente del Partido Revolucionario Institucional, el partido en el poder, quería que fuera un Delegado diferente; o sea que fuera uno que el presidente municipal lo tuviera a modo y eso fue lo que detonó que hubiera hasta demandas en Pénjamo porque no debe ser así; entonces yo sí quiero que quede muy claro, yo vengo de comunidad y yo sé cómo se lleva a cabo una elección interna que, la verdad quiero decirle, que en una comunidad se hace a través de la Asamblea que es la máxima autoridad.

He solicitado el uso de la tribuna a efecto de hablar a favor del dictamen que nos ocupa, mismo que ha sido emitido en sentido negativo y que deriva de la iniciativa presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto

Paredes Villagómez. Esta iniciativa, en términos generales, pretendía realizar una adición y diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal, a efecto de elegir de manera democrática a los delegados y subdelegados municipales mediante un proceso de consulta para su elección. Sin embargo, la propia iniciativa no entendía e incluso contravenía su objetivo, ya que como queda evidenciado en el dictamen, las iniciativas pretendían que una vez realizada la elección y ya elegidos los representantes, estos últimos aun estuvieran sujetos a validación por parte del ayuntamiento, lo cual como posibilidad debemos considerar que pudiera o no otorgarse que fuera como delegado y subdelegado. Lo anterior debido a que planteaba que para que el ayuntamiento considerara validada la elección, debían ser satisfechos los procedimientos previos de evaluación y validación, mismos que serían determinados a propuesta del presidente municipal. En este sentido, la propuesta realizada es totalmente contraria al proceso de democracia al estar afectando decisiones posteriores que se encuentran en la discrecionalidad.

No omito mencionar que para efectos del desarrollo de la supuesta elección democrática, se consideró la realización de una consulta pública previa a los miembros de las delegaciones; es decir, se consideró desarrollar una consulta para poder aprobar la realización de una segunda consulta, misma en la que debemos considerar ante el gasto excesivo que implicará para los municipios; por ejemplo en Pénjamo que tiene alrededor de 749 comunidades y hacer una consulta, volver a hacer otra consulta, después la Asamblea comunitaria, sería un gasto que yo creo que no tendría consideraciones el municipio en ese sentido. Además, como quedó evidencia en el dictamen, se debe tomar en cuenta que la propuesta de reforma al artículo 76, fracción I, inciso f) implica la derogación de la atribución del ayuntamiento para aprobar el informe del estado anual que guarda la administración pública municipal, el cual es rendido por el presidente municipal en sesión pública y solemne, no obstante que este informe constituye un instrumento de transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos y que sin miramientos se propuso eliminar.

Finalmente, si lo que se busca es fomentar la participación ciudadana en la designación de los delegados y subdelegados municipales en las comunidades rurales, el propio artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal que se pretendía reformar, ya establece en su párrafo tercero la posibilidad de que el presidente municipal realice una consulta pública para tal efecto. Asimismo, debemos atender que a través de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, se regulan los mecanismos para el desarrollo de la participación ciudadana, fomentándola incluso en el ámbito municipal. Además, el artículo 16 de nuestra Ley Orgánica Municipal, establece *«el ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecte el interés de la comunidad y los habitantes podrán solicitar al ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan el interés público»*. En este sentido, queda plenamente demostrado que la materia central de la iniciativa ya se encuentra cubierta en las leyes vigentes, siendo que el ejercicio de las consultas populares se encuentra sujeto a la autonomía municipal o a los habitantes del propio municipio.

Así pues, el dictamen que nos ocupa y que fue aprobado por unanimidad con cuatro votos a favor, consideramos que se encuentra debidamente fundamentado y motivado, sosteniendo lo improcedente de la propuesta realizada, la cual –como se dijo–, es contraria a un proceso de democracia; elimina aspectos de transparencia y rendición de cuentas; por lo cual quiero invitarlos a votar a favor del dictamen que se pone a su consideración, ya que su voto a favor implica la congruencia requerida para mantener un ordenamiento legal congruente que permite la solidez de la administración pública municipal, tal como en su momento lo demostró nuestra diputada y presidenta Luz Elena Govea López y los diputados del Partido Acción Nacional al votar a favor el presente dictamen en comisión. Es cuánto presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado Flores Razo.

Concluidas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 17 votos a favor y 16 votos en contra.

**-El C. Presidente:** El dictamen no ha sido aprobado.

En virtud de que no ha sido aprobado el dictamen que nos ocupa, esta presidencia solicita a la secretaría dar lectura al primer párrafo del artículo 182 de nuestra Ley Orgánica.

**-La Secretaría:** (Leyendo)

**»Artículo 182.** En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión dictaminadora respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo. »

**C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:** Presidente, son 17 a favor, 16 en contra, el dictamen está aprobado en el sentido que viene.

**-El C. Presidente:** Tiene el uso de la voz la diputada Libia Dennise García, ¿para qué efectos? Les pido a los demás diputados que si gustan participar, se anoten en el sistema electrónico por favor.

**C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo:** Muchas gracias diputado presidente, con mucho respeto para solicitar nada más el recuento de la votación anterior, puesto que lo que arroja la pantalla en el sistema electrónico no es el resultado de lo que se instruyó por parte de la presidencia, me gustaría si pudiera solicitarle a Apoyo Parlamentario el recuento de los votos.

**-El C. Presidente:** Con gusto diputada.

Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Para comentarle presidente que me parece que después de una declaratoria hecha por la presidencia, no aplicaría ningún recuento de votos.

**-El C. Presidente:** Diputada Libia García, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo:** Entonces en base a lo que señala nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, reclamar a la presidencia el trámite que se ha dado y solicitar que se haga la votación respectiva en el Pleno para el recuento de los votos, dado que ya es un acuerdo de usted.

(...)

**-El C. Presidente:** Pido por favor orden y respeto compañeros, estamos revisando la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Compañeros de Apoyo Parlamentario les pido si pueden traer a esta presidencia, una Ley Orgánica impresa, por favor.

Compañeros diputados, se va a decretar un receso y los llamaremos en breve para seguir con la sesión. Por su atención y su comprensión, muchas gracias.

<sup>14</sup>(Receso)

**(Votación)**

Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **sí.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí.** Hernández Cruz, María Beatriz, **sí.** Govea López, Luz Elena, **no.** García López, Santiago, por supuesto que **no.**

**-El C. Presidente:** Compañeros diputados les pido orden, estamos en la sesión y se está llevando a cabo una votación.

Paredes Villagómez, Rigoberto, **no.** González González, Arcelia María, **no.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **no.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **no.** Torres Novoa, María Alejandra, **no.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **no.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **no.** Ledezma Constantino, María Soledad, **no.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **no.** Manrique Guevara, Beatriz, **no.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Alejandro Flores Razo, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **no.** Ramírez Granja, Eduardo, **no.** Landeros Torres, David Alejandro, **no.**

**-El C. Presidente:** Señores diputados, seguimos en votación por favor.

Casillas Martínez, Angélica, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **por supuesto que no.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **no.**

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.**

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 17 a favor y 17 en contra.

**-El C. Presidente:** La propuesta no ha sido aprobada.

En virtud de que persiste la determinación de esta presidencia, el dictamen no ha sido aprobado. Se solicita a la secretaría dar lectura al primer párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica.

<sup>14</sup> Durante el receso se llegó al acuerdo de realizar nuevamente la votación de manera particular.

**-La Secretaría: (Leyendo)**

»**Artículo 182.** En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión dictaminadora respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo. »

**-El C. Presidente:** Con fundamento en lo dispuesto por el precepto al que se ha dado lectura, se pide a la secretaría pregunte a la Asamblea, en votación económica, mediante el sistema convencional, si el dictamen que nos ocupa se devuelve a la comisión dictaminadora, para que lo reforme.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las diputadas y diputados, en votación económica, mediante el sistema convencional, si se devuelve a la comisión correspondiente el dictamen de referencia. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

**(Votación)**

**-El C. Presidente:** Antes de la votación, le pido a la Secretaría General si nos apoya para poner orden con los demás asistentes, con las demás personas que se encuentran en este salón de Pleno; de la más atenta le pedimos al Secretario.

**-La Secretaría:** Señor presidente, no ha sido aprobado que el dictamen se regrese a la comisión.

**-El C. Presidente:** Se tiene por desechado el dictamen y se ordena el archivo definitivo.

Señores diputados, les pido de nuevo orden por favor en este salón de Pleno.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Leticia González Sánchez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al XXIII informe de

actividades de la Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Diputada, tiene usted el uso de la voz.

**INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EN RELACIÓN AL 23° INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Nuevamente compañeras y compañeros diputados, quiero agradecer a las regidoras Montserrat de Celaya, a la regidora Gaby Cárdenas y a la regidora Silvia que todavía permanezcan aquí, dado el interés de todos estos puntos que ustedes los ven en sus ayuntamientos.

[15] Con el permiso de todos ustedes compañeras y compañeros. Medios de comunicación.

En mi carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, hago uso de esta máxima tribuna para concluir con los trabajos de análisis del vigésimo tercer informe de actividades de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2016 y que fue presentado en este recinto el pasado 13 de abril.

Por segundo año consecutivo por unanimidad los miembros de la Comisión y demás fracciones parlamentarias analizamos el documento que contiene el estado que

[15] Al inicio de la intervención de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, nuevamente el presidente del Congreso del Estado dirige una moción de orden.

guardan los derechos humanos en Guanajuato. Como parte del análisis tuvimos la oportunidad de enviar cuestionamientos para que nos ampliaran información en temas particulares, en especial atención a grupos vulnerables, como son migrantes, trata de personas, interés superior de la niñez, entre otros.

Si bien constatamos el esfuerzo que realizó la Procuraduría en el año que se informa considerando el aumento de las personas que tuvieron acceso, capacitación, conocimiento y soporte de la Procuraduría Estatal; sin embargo lamentablemente seguimos observando cierta apatía por parte de los ciudadanos guanajuatenses para denunciar cualquier posible violación a sus derechos humanos, omisión que ocurre por diversas causas y que tenemos que atender, de manera oportuna, objetiva, responsable e integral.

Debemos procurar, promover, respetar y garantizar la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una verdadera cultura de respeto a los mismos en todo momento, cada quien desde nuestras responsabilidades y facultades.

Compañeras y compañeros diputados, en el informe constatamos que gracias al trabajo que hemos venido realizando los tres poderes del estado, organizaciones de la sociedad civil organizada, instituciones educativas, medios de comunicación y en general todos los guanajuatenses, observamos un avance en los objetivos, no obstante no podemos dejar de lado que aún falta mucho por hacer en la difusión y atención universal para lograr el respeto a los derechos humanos en nuestra entidad.

Es indudable que debemos redoblar esfuerzos para trabajar en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, teniendo el firme objetivo de la eliminación de la discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición que atente contra las libertades fundamentales.

Lamentablemente y no obstante del trabajo en la difusión, promoción y defensa

de los derechos humanos seguimos observando el aumento en expedientes de queja o denuncias formuladas por atentar contra la libertad de expresión y el trabajo de los periodistas y corresponsales en nuestro estado.

**-El C. Presidente:** Diputada, permítame un segundo, por favor.

De nueva cuenta le pido a los compañeros diputados y a los asesores que guarden en orden, la compañera está en tribuna. Si desean manifestar o estudiar algún documento, en los salones adjuntos lo pueden hacer, con todo gusto.

Por favor compañera, adelante, continúe por favor.

**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Gracias presidente.

Además del incremento de la violencia de género que se da en este estado. Así como la omisión por parte de algunos municipios, sobre todo de la zona noreste del estado, donde no existe la cultura de la denuncia a violaciones a sus derechos, en razón de ello, pedimos a la Procuraduría a redoblar esfuerzos y seguir trabajando en conjunto en la confección de leyes que contribuyan al marco jurídico en los derechos humanos y el estado sea un verdadero garante de los mismos.

Desde esta máxima tribuna del estado, hacemos un llamado a la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos a trabajar de manera conjunta con los Poderes del Estado, con la Procuraduría de Justicia en la prevención e investigación de las posibles violaciones a los derechos humanos y que establezca una verdadera sinergia con este Poder Legislativo en el trabajo de la protección y defensa de los derechos humanos, igualmente debiendo demostrar una total apertura y transparencia a los guanajuatenses con la sensibilidad requerida.

Es claro que hace falta mucho por hacer; sin embargo reconocemos el trabajo realizado por todas las personas involucradas para avanzar en el respeto a los derechos y libertades fundamentales. En especial reconozco el trabajo realizado con

organizaciones de la sociedad civil. También reconozco el trabajo que hemos hecho todos los de la comisión, a todos mis compañeras y compañeros, muchas gracias por todo el trabajo realizado y consenso que hemos tenido. Y a los guanajuatenses les decimos que desde este Poder Legislativo no cesaremos en trabajar por un ejercicio progresivo e integral de los derechos humanos. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Leticia Villegas Nava, con el tema *reconocimiento a los maestros*, y María Beatriz Hernández Cruz, para hablar de la violencia contra las mujeres.

Si alguna otra diputada o diputado desean inscribirse, favor de manifestarlo.

¿Cuál es el tema Isidoro Bazaldúa Lugo?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Son dos temas señor presidente; el primero de ellos es «valor de la puntualidad» y el segundo «laicidad y legalidad».

-El C. Presidente: Me puede repetir su segundo tema por favor.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** «laicidad y legalidad» señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Alejandro Trejo Ávila, ¿cuál es el tema?

**C. Dip. Alejandro Trejo Ávila:** Dos temas también, «reconocimiento a los maestros» e «inseguridad» el segundo.

-El C. Presidente: Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿cuál es el tema?

**C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz:** Gracias señor presidente. *Artículo 40 de la Constitución Política Mexicana.*

-El C. Presidente: Tiene el uso de la tribuna diputada Leticia Villegas Nava.

**RECONOCIMIENTO A LOS MAESTROS, ES EL TEMA TRATADO POR LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.**



**C. Dip. Leticia Villegas Nava:**

«Creo que el ser maestro tiene como la luna la cara luminosa y su cara oscura. En la vida *casí* todo es así, no hay nada tan malo que no tenga algo de bueno y al revés; lo que importa es ser consciente de todo; luces y sombras, para que nada nos tome desprevenidos y sobre aviso no hay engaño. No abogo por una actitud estoica ante las ambivalencias de la vida, ni mucho menos por la resignación; más bien por una actitud realista que relativice lo negativo y valore sin fantasía lo positivo. Creo que por eso y por allí lo llaman madurez»

Pablo Latapí

Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeros, medios de comunicación e invitados, muy buenas tardes.

En esta ocasión he solicitado el uso de la tribuna para hacer un reconocimiento especial a la obra, trabajo y esfuerzo de los maestros de Guanajuato. Según el maestro y psicólogo Jean Piaget, el objetivo de la educación es formar personas capaces de hacer cosas nuevas y no simplemente repetir lo que otras generaciones hicieron. Por eso es importante hacer este reconocimiento para los maestros, ellos son la columna vertebral de nuestro sistema educativo.

Ser maestro y formador es una de las mejores profesiones a las que puede aspirar un ser humano y ser profesor en Guanajuato es clave para el desarrollo de nuestro estado.



Simplemente no podemos entender la enseñanza alejada de los maestros, ya que gracias a ellos se puede elevar la capacidad de un país, construir una fuerza laboral y generar los medios para mejorar los resultados de desarrollo y, definitivamente, los docentes desempeñan un papel fundamental en la sociedad, por lo que es crucial reconocer la enseñanza como una profesión.

Por esto, quiero centrar mi intervención en el reconocimiento a la importancia de los docentes para los mexicanos. Según el reporte de la OCD los docentes son importantes, ya que atraen, forman y desarrollan habilidades y capacidades eficientes. En México, este informe observó que las variables que están potencialmente abiertas a la influencia de la educación, así como los factores que implican a los docentes y la enseñanza, tienen una mayor influencia en el aprendizaje; y por esto los rezagos educativos en materia de cobertura, calidad e igualdad de acceso, deben ser resueltos mediante una intervención planeada y decisiva del estado; por lo que se deben generar las condiciones necesarias para su resolución definitiva en un horizonte razonable de tiempo y se deben incluir la participación activa de todos los actores del sistema educativo, incluyendo padres de familia, estudiantes, sectores productivos, empresas y gobierno.

Estimadas compañeras y compañeros, es fundamental apoyar a nuestros docentes para que tengan las herramientas necesarias, las oportunidades de preparación y de desarrollo que requieren para seguir creciendo como una gran fuerza educativa en Guanajuato.

El papel que desempeñan los docentes en el estado, debe ser reconocido dentro del ámbito escolar como el de una profesión de muy alto nivel.

Estoy convencida, también, de que el cuidado a la persona del maestro, su dignidad, su status, su prestigio, su desarrollo, su equilibrio emocional, es como podemos lograr que los maestros tengan un crecimiento integral.

La educación es actualización consciente y libre, pues con ella se mejoran las

capacidades de los maestros y gracias a esto, lo que se generará es un cambio virtuoso de perfeccionamiento del sector educativo en el estado.

Compañeros, quiero finalizar mi intervención haciendo un sincero y fraterno reconocimiento a todos los maestros en Guanajuato; desde esta alta tribuna agradecemos su tiempo, su dedicación, su trabajo, su esfuerzo y su profesionalismo. Su labor ha posicionado al estado en materia educativa y queda claro que aún falta mucho por hacer, pero sabemos que con trabajo en equipo, podemos generar las condiciones para que nuestras niñas, niños, jóvenes, tengan cada día una mejor educación de calidad y con esto estaremos logrando un mejor desarrollo en Guanajuato.

Quiero finalizar con una frase del maestro Latapí: *«en la medida que un maestro es capaz de asombrarse y transmitir el sentido de asombro a su alumno, es un buen maestro»* Por su atención, muchas gracias y muchas felicidades. Es cuánto.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada. Tiene el uso de la voz la diputada María Beatriz Hernández Cruz.

**LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, INTERVIENE CON EL TEMA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**



**C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz:** Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que el día de hoy nos acompaña, especialmente a los alumnos del Programa de Intercambio de la Universidad de Guanajuato con la Universidad de Texas, ¡bienvenidos! Y muchas gracias Doctor Abel Hernández, de la distinguida facultad de la FIMEE de Salamanca.

A nombre de mis compañeras diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero manifestar un exhorto respetuoso pero firme a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como a todas las autoridades que forman parte del Sistema de Impartición de Justicia, para que redoblemos esfuerzos en la lucha contra la violencia familiar y específicamente, contra la violencia hacia las mujeres.

Estamos conscientes de las importantes inversiones y acciones que se han llevado a cabo desde el Poder Ejecutivo para multiplicar la infraestructura y los protocolos especializados en la atención a la mujeres víctimas de la violencia; sin embargo, es indispensable que todo esfuerzo y esta convicción se aterrice en la atención que debe brindarse de parte de todos servidores públicos; y me refiero especialmente a los Agentes del Ministerio Público y, en términos generales, a las y los funcionarios encargados de atender directamente a las y los ciudadanos cuando éstos son víctimas de violencia.

Hace unos días en el municipio de Salamanca, se sumó otra situación de violencia sufrida por una mujer a quien su ex pareja agredió de manera brutal, asaltando su casa en la madrugada y agarrándola a patadas; ella sola en su domicilio. Tardó dos días en decidirse si denunciaba o no por el temor, por el miedo que esto implicaba. Finalmente, la víctima se atrevió a denunciar, pero al hacerlo no recibió ese trato cálido y digno que merece cualquier persona en estas circunstancias. Para atenderla, las autoridades de la Procuraduría la hicieron esperar durante cuatro horas; no le informaron nada respecto a sus derechos o a los procesos legales que deben seguirse, y además le pidieron que presentara testigos de la agresión. A pesar de esto, que es imposible cuando sucede en estas circunstancias, el médico encargado de revisarla, sólo lo hizo de manera superficial. Situaciones como esta nos recuerdan que reconociendo los avances, todavía tenemos mucho que avanzar en el compromiso de derrotar a la violencia de género y a la violencia familiar. En este camino, necesitamos que todas las autoridades y que todas las voces de la sociedad renovemos permanentemente el compromiso

de hacer todo lo que esté a nuestro alcance. Necesitamos que la violencia no quede impune y que especialmente la violencia al interior de las familias sea prevenida, atendida y castigada; inclusive de manera más severa, pues sólo así podremos evitar tragedias y sólo así podremos mirar de frente a la sociedad, con la tranquilidad de un compromiso cumplido. Necesitamos que todas las autoridades que tratan directamente con las víctimas de la violencia, actúen poniendo siempre en primer el trato amable, eficiente, cordial y efectivo hacia las víctimas; ellas llegan con el miedo, con el dolor de las heridas y, en ocasiones, no son atendidas de manera cálida, ni tampoco se les da la información de cuáles son sus derechos, qué pueden hacer, qué medidas preventivas pueden aplicar para que el agresor no se acerque al domicilio, qué derechos tienen a través de las políticas públicas en apoyo a aquellas mujeres con niños chiquitos en los refugios o con aquellas becas de apoyo temporal.

Necesitamos también que la Procuraduría y los Agentes del Ministerio Público se pongan siempre en los zapatos de los ciudadanos que acuden a ellos para denunciar delitos, sólo así grandes avances en la infraestructura que hoy tenemos y en procesos, trascenderán plenamente en beneficio de la sociedad que lo merece, lo espera y lo demanda; en pocas palabras, legalidad y empatía, son las dos herramientas para construir un mejor Estado de Derecho, de justicia y de bienestar para todos los guanajuatenses. Es cuánto diputado presidente y muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada. Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

**CON EL TEMA «EL VALOR DE LA PUNTUALIDAD» INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:**  
Buenas tardes a todas y a todos. Con el

permiso de la mesa directiva, de nuestro señor presidente. Saludo al pueblo de Guanajuato y a todas las personas ahí en nuestras fronteras que nos ven en los diferentes medios electrónicos.

El valor de la puntualidad. La puntualidad es una manera de respetar a los demás y un deber de toda persona bien educada; la puntualidad es cortesía de reyes, deber de caballeros, hábito de gente de valor y costumbre de las personas bien educadas.

La puntualidad es una virtud que muchos mexicanos no ponen en práctica. Se puede afirmar que la puntualidad poco a poco se ha ido deteriorando en el pueblo de México y desde este Congreso se pone un ejemplo de impuntualidad a la población del estado de Guanajuato.

Si hay algo valioso en el mundo es el tiempo, es un recurso no renovable. Ser rigurosamente puntuales ayuda al desarrollo correcto de los acontecimientos cotidianos.

El impuntual *roba* el tiempo de los demás, tiempo que no se recupera jamás. La puntualidad no sólo se da en la llegada, sino también en la partida

Aunado a lo anterior, un elemento indispensable dentro de la responsabilidad es el cumplir un deber. La responsabilidad es una obligación, ya sea moral o, incluso, legal de cumplir con lo que se ha comprometido. El origen de la irresponsabilidad se da en la falta de prioridades correctamente ordenadas.

Las convocatorias para las sesiones del Pleno marcan una hora exacta de inicio; sin embargo, éstas están comenzando por lo regular de 40 minutos a 1 hora después de la cita.

Con la intención de llevar orden y respeto a esta Asamblea, insto a esta presidencia del Congreso para que tome su responsabilidad y empiece nuestras sesiones en la hora citada, asimismo para que ponga la atención con las diputadas y diputados que se salen de la sesión antes del término de la misma. Es cuánto señor presidente sobre el tema de la puntualidad.

Es cuánto señor presidente sobre el tema de la puntualidad.

-El C. Presidente: Muchas gracias y tiene el uso de la voz para su segundo tema y damos por anotado el tema de la puntualidad.

### LAICIDAD Y LEGALIDAD, ES EL SEGUNDO TEMA TRATADO POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Pueblo de Guanajuato, tenemos un problema de no reconocimiento a nuestras leyes por parte de nuestro señor gobernador. *¡Al César lo que es del César!*

El pasado sábado 13 de mayo del presente año, en la ciudad de León, Gto., el titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, asistió a una festividad católica en donde expresó lo siguiente: *Yo Miguel Márquez Márquez, como Gobernador del Estado de Guanajuato, declaro este juramento, le entrego a Dios y a su Divina Voluntad todo lo que somos y todo lo que tenemos en este estado.* Con sus propias palabras se hace constar claramente que su asistencia y participación en dicho evento religioso fue en calidad de Gobernador y no como de un particular; violando de esta manera el principio que rige a todo servidor público, el principio de la legalidad, pues el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad, con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.* El diccionario de la Real Academia Española, define al proselitismo como *celo de ganar prosélitos.* Este mismo diccionario define el proselitismo como *partidario que se gana una fracción parcial o doctrina,* conceptos que nos hacen deducir que existió proselitismo por parte de nuestro Gobernador en las palabras que éste expresó; al parecer al licenciado Miguel Márquez Márquez en este evento, se le olvidó que nuestra Carta Magna exige que todos los estados que conforman nuestra nación deben ser laicos, ¡dije todos! también Guanajuato.

Es preocupante que no sea la primera vez que nuestro Gobernador viola la ley en actos públicos. Ya antes había expresado que se educaran a los menores a *nalgadas*, lo cual

se considera una recomendación a violar los derechos humanos de los niños y el Código Civil para el Estado de Guanajuato y ahora le entrega al estado a un Dios que por la naturaleza del evento se presume ser de religión católica.

Debe entender el Gobernador que en el ejercicio de sus funciones, tiene que dejar a un lado las creencias religiosas y actuar de manera imparcial y conforme a derecho.

Señor Gobernador, no se le olvide que es un servidor público, que vivimos en un Estado de Derecho y que toda autoridad solamente puede hacer lo que la ley le permite. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputado Bazaldúa.

Tiene el uso de la tribuna nuestro compañero el diputado Alejandro Trejo Ávila.

**«RECONOCIMIENTO A LOS MAESTROS» ES EL TEMA TRATADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.**



**C. Dip. Alejandro Trejo Ávila:** Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva, Mario Alejandro Navarro Saldaña. Con el permiso de mis compañeros y compañeras diputadas.

Invitados que nos acompañan el día de hoy.

Respetables guanajuatenses que nos ven y nos escuchan por diversas plataformas electrónicas en el estado, en el país y en el mundo.

Compañeros de los medios de comunicación. Amigos todos.

«Libre, y para mi sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos»

*Benito Juárez*

El maestro tiene la distinguida misión de educar, y educar para trascender: educar para la persona, para el progreso, para la libertad, para la democracia, para el amor a la patria; porque su vocación es pasión en la enseñanza dejan huellas indelebles en la conciencia de los niños y los jóvenes, y es esencialmente el alma de Guanajuato y por supuesto de nuestra patria; por eso, la maestra y el maestro son hoy y siempre una fuerza generadores de un conocimiento, y éste, tiene que ser luminoso para nuestra entidad y por supuesto para nuestra nación.

En este sentido, y como reconocimiento a esta noble tarea, en México celebramos, el Día del Maestro, instituido por Don Venustiano Carranza desde 1917 y celebrado por primera vez en 1918, como testimonio del reconocimiento de las instituciones y de la sociedad mexicana a quienes con sabiduría y generosidad, emoción y cariño, han contribuido a la formación de ciudadanos.

Por ello, es parece importante traer ante esta tribuna un proverbio africano que dice: «Para educar a un niño hace falta todo un pueblo» Por esto, todos somos responsables de la educación de nuestros niños y jóvenes, así como de la sociedad que estamos construyendo.

Sigamos entonces trabajando en esta legislatura para nuestros hijos, para que los niños, para que los jóvenes, tengan un mejor Guanajuato, este es el desafío hoy. No perdamos entonces la oportunidad de legislar con el ejemplo, de marcar los límites con claridad, de decirles a nuestros jóvenes, a nuestros niños lo que es correcto y lo que no, de ser coherentes y sostener con los actos lo que pensamos y lo que decimos; de luchar por lo que sabemos que es justo; de mostrarles que, aunque a veces parezca más difícil, siempre es mejor cuando los proyectos son colectivos. Es decir, realizados en conjunto con la participación de gobierno, por supuesto del Poder Legislativo y de la sociedad en general, pero muy particularmente de los padres de familia y, por supuesto, de los maestros.

Por eso, hoy, en la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, reafirmamos el compromiso ineludible para que los maestros cuenten con las condiciones necesarias que reflejen realmente los esfuerzos que desarrollan para penetrar a fondo en las necesidades de los estudiantes y hallar las respuestas necesarias a los desafíos de la comunidad escolar.

En esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, reiteramos que como docentes estamos conscientes de nuestra responsabilidad social y del enorme compromiso que tenemos para el desarrollo de nuestra entidad y por ende de nuestra nación.

Hoy, desde esta tribuna hacemos un merecido reconocimiento a las maestras, a los maestros que han dado una buena parte de su vida en la formación de miles de niños y jóvenes.

Respetadas maestras y maestros, desde esta tribuna les reitero, son todas y todos ustedes un ejemplo para los guanajuatenses desde cada aula, en cada rincón, durante una vida entregada al magisterio, nutren de sentido humano durante una vida entregada a la labor docente y tienen el objetivo de construir una entidad y un país cada día mejor.

Por ello reiteramos que debemos seguir trabajando juntos en esta legislatura y contribuyendo con las autoridades educativas, con la sociedad y que, además, debemos incluir la opinión de las y los maestros de Guanajuato.

Por eso debo decir que un país, un estado que no reconoce a sus maestros, está destinado al fracaso; desde esta tribuna agradezco de todo corazón el hecho de haber elegido esta profesión, la más humilde y la noble tarea de ser maestros; nuestra alianza es con nuestros maestros, un merecido reconocimiento a las maestras y a los maestros de Guanajuato! Es cuánto diputado presidente.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputado.

Tiene la palabra la diputada Lupita Velázquez Díaz.

**LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.**



**C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz:** Muy buenas tardes a todos y a todas. Muchas gracias presidente, con su permiso.

*«Los gobiernos civiles no deben tener religión, porque siendo su deber proteger la libertad que los gobernados tienen de practicar la religión que gusten adoptar, no llenaría fielmente ese deber si fueran sectarios de alguna»*

*Don Benito Juárez*

En días pasados circuló en redes sociales un video en el que se ve y se escucha al Gobernador de Guanajuato, y claramente se le escucha decir lo siguiente: «Yo, Miguel Márquez Márquez, como Gobernador del Estado de Guanajuato, declaro este juramento: Le entrego a Dios y a su Divina Voluntad todo lo que somos y todo lo que tenemos en el estado de Guanajuato»; sin embargo, el devoto en mención, olvidó que antes de asumir su cargo como Gobernador del Estado juró también ante esta Soberanía guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo que le fue conferido por el pueblo guanajuatense.

El señor gobernador, ha pasado de la euforia de asumir el cargo a desesperación de los magros resultados obtenidos; al no poder gobernar para bien del Estado de Guanajuato, ha pedido perdón y apoyo divino. Y bien aplica aquí lo dicho alguna vez por Al Pacino: *«Le pedí a Dios una bicicleta, pero sé que él no*

*funciona así. Entonces robé una y después le pedí perdón»*

La seguridad del estado no se puede dejar en manos de una creencia personal o práctica religiosa, se requieren acciones contundentes. En Guanajuato no se han alcanzado los resultados esperados en la seguridad; la encuesta nacional realizada por el Gabinete de Comunicación Estratégica en junio de 2016, revela que en Guanajuato el 45.7 por ciento de la población considera que el gobernador no tiene las riendas del estado o que las cosas se le están saliendo de control.

Con estas cifras, podemos explicar el consiente abandono del Gobernador a su primer Juramento de Estado ante el pueblo de Guanajuato. ¿Entonces, no nos queda más que hacer oración?, o solamente nos queda hacer la réplica o hacer uso de la tan famosa frase ¿Y Ahora quién podrá defendernos?

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal y laica.

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto que desee; sin embargo, no menos cierto es que la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones está sujeta a las limitaciones que prescriba la ley que deriva del principio de separación de la iglesia y el estado mexicano, establecido en el artículo 130 de nuestra Carta Magna.

La obligación de los gobernantes es cumplir con la Constitución y las leyes como algo inherente al cargo, tiene además efectos constitucionales, legales y políticos relevantes. El acto de «jurar», significa comprometerse pública y solemnemente a ajustar su actuación al orden jurídico.

La delimitación de campos, entre lo público y lo privado, es la base sobre lo que

se fundamenta el estado laico. El estado está obligado a rechazar la injerencia de lo privado en lo público, entendida como la imposición de intereses materiales e ideológicos, particulares en el espacio de interés general.

Atentos a lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional le expresamos a Miguel Márquez Márquez nuestro más amplio respeto a sus convicciones personales; pero como representantes populares del pueblo guanajuatense, le dirigimos un extrañamiento, y le exhortamos para que, *dando a Dios lo que es de Dios*, y al César lo que es del César, su actuación y juramento público los rija a la Constitución y a las leyes que se comprometió a respetar. Es cuánto, muchísimas gracias.

**-La Secretaría:** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados.

**-El C. Presidente:** Compañeros diputados, sé de su gran participación y de su compromiso con las leyes que aquí hemos aprobado, por tal motivo los invito a que pasemos a dos salas de lactancia que se van a inaugurar en este momento; me daría muchísimo gusto que todos ustedes nos acompañaran, muchísimas gracias.

#### **INAUGURACIÓN DE DOS SALAS DE LACTANCIA UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA LEGISLATIVA.**

Me permito informar también que se tiene por justificada la inasistencia del diputado Luis Vargas Gutiérrez, a la presente sesión, de conformidad con el escrito recibido por esta presidencia, durante el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, así como la del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.

## CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se mantiene, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las tres de la tarde con dieciocho minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias y muy buenas tardes. [16]



Junta de Gobierno y  
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez  
Dip. Beatriz Manrique Guevara  
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos  
Dip. Alejandro Trejo Ávila  
Dip. David Alejandro Landeros  
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López

\*  
Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero